

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ENERO 2024

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CICY

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Sep", "Ln", "STF", "dmc", and others, arranged vertically on the right side of the page.]

Contenido

DEFINICIONES	6
TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DECLARACIONES	7
CAPÍTULO II	9
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO COLECTIVO	9
Cláusula 1. Del Objeto del Contrato.	9
Cláusula 2. De la duración y aplicación del Contrato Colectivo	9
Cláusula 3. De la titularidad de este Contrato Colectivo y de la irrenunciabilidad de los derechos contenidos en él	9
Cláusula 4. De las causales por las que el trabajador pierde los derechos del Contrato Colectivo.	10
TÍTULO SEGUNDO	10
DEL TRABAJO	10
CAPÍTULO III	10
DE LOS TRABAJADORES	10
Clausula 5. Tipo de actividades de los trabajadores de base.	10
Clausula 6. Clasificación de los trabajadores	11
Clausula 7. Exclusión de Sindicalización.	11
Cláusula 8. Duración de la relación del trabajo:	11
CAPITULO IV	12
MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN "EL CICY"	12
Cláusula 9. Separación del trabajador.	12
Cláusula 10. Sanciones e investigaciones administrativas en el trabajo.	12
Cláusula 11. Amonestación.	13
Cláusula 12. Procedimiento de sanción	13
CAPÍTULO V	13
LAS JORNADAS DE TRABAJO	13
Cláusula 13. Duración de la jornada laboral.	13
Cláusula 14. Del inicio y finalización de la jornada laboral.	13
Cláusula 15. Horarios de trabajo.	14
Cláusula 16. Del lugar de desempeño del trabajo.	14

Cláusula 17. Registro de Asistencia.....	14
Cláusula 18. Jornadas Extraordinarias.....	14
CAPÍTULO VI.....	15
LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES.....	15
Cláusula 19. Días de descanso semanal.....	15
Cláusula 20. Días de descanso obligatorio.....	15
Cláusula 21. Periodos Vacacionales.....	15
Cláusula 22. Incapacidad por maternidad durante el periodo vacacional.....	15
CAPÍTULO VII.....	16
DE LOS SALARIOS.....	16
Cláusula 23. Salario tabular.....	16
Cláusula 24. Percepciones sin afectación.....	16
Cláusula 25. Equidad salarial.....	16
Cláusula 26. Incremento Salarial.....	16
Cláusula 27. Salario Integrado.....	16
Cláusula 28. Forma, período y lugar de pago.....	16
Cláusula 29. Incentivos económicos por Proyecto.....	17
Cláusula 30. De las retenciones, descuentos o deducciones al salario.....	17
CAPÍTULO VIII.....	18
DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN EL SALARIO DEL TRABAJADOR.....	18
Cláusula 31. De las prestaciones integradas al salario.....	18
Cláusula 32. Sobre la prima de antigüedad.....	20
Cláusula 33. Sobre el fondo de ahorro de mandos.....	21
CAPÍTULO IX.....	21
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE OTRAS PRESTACIONES Y DERECHOS.....	21
Cláusula 34. Prestaciones sociales y otras prestaciones.....	21
Cláusula 35. Año sabático.....	33
Cláusula 36. Pago de Regalías.....	33
Cláusula 37. Permiso de Paternidad.....	33
Cláusula 38. Modalidad de Teletrabajo.....	33
CAPÍTULO X.....	34
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y LAS PARTES.....	34
Cláusula 39. Obligaciones de los trabajadores.....	34

Cláusula 40. Obligaciones de los choferes y personal con vehículo asignado.	35
Cláusula 41. De las obligaciones de "EL CICY"	35
Cláusula 42. De las obligaciones de "EL CICY" con el Sindicato.....	39
Cláusula 43. De las prohibiciones de los trabajadores.	39
Cláusula 44. De las prohibiciones de "EL CICY"	41
CAPÍTULO XI	42
DE LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL.....	42
Cláusula 45. Riegos profesionales.	42
Cláusula 46. Seguridad e Higiene.	42
Cláusula 47. Instalaciones y mobiliario.....	42
Cláusula 48. Accidentes de trabajo.....	42
Cláusula 49. Previsión Social.....	42
Cláusula 50. Ausencias por enfermedad o accidente de trabajo.	43
Cláusula 50 BIS. Permiso en caso de Incapacidad.	43
CAPITULO XII.....	43
PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INDUCCIÓN	43
Cláusula 51. Sobre la Inducción.....	43
Cláusula 52. La Comisión Mixta de Inducción, Capacitación y Adiestramiento.	43
Cláusula 53. El Programa Institucional de Inducción.....	43
CAPITULO XIII.....	43
DE LA PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES.....	43
Cláusula 54. Del personal científico y tecnológico.	43
Cláusula 55. Del personal administrativo y de apoyo.....	44
CAPÍTULO XIV	44
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS.....	44
Cláusula 56. Descripción de las Comisiones Mixtas.	44
Cláusula 57. Objetivo de las Comisiones Mixtas.	44
Cláusula 58. Autonomía y Obligatoriedad de los dictámenes de las Comisiones Mixtas.	44
Cláusula 59. De las Comisiones Mixtas.....	44
Cláusula 60. Integración de las Comisiones Mixtas.....	44
Cláusula 61. Requisitos para ser integrante de las Comisiones Mixtas.....	45
Cláusula 62. De su responsabilidad y funcionamiento.....	45
Cláusula 63. Normas generales de las Comisiones Mixtas.....	45

Cláusula 64. Operación de las Comisiones.	46
Cláusula 65. Objetivo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Escalafón.....	46
Cláusula 66. Conformación de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Escalafón.....	46
Cláusula 67. Sesiones de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Escalafón.....	46
Cláusula 68. Objetivo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	46
Cláusula 69. Integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	46
Cláusula 70. Seguridad e higiene en el trabajo.....	46
Cláusula 71. Objetivo de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.	46
Cláusula 72. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.....	47
Cláusula 73. Obligatoriedad de los programas de capacitación y adiestramiento.	47
Cláusula 74. Objetivo de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos.....	47
Cláusula 75. Integración de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos.	47
Cláusula 76. Delimitación de funciones de los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos.	47
Cláusula 77. Lineamientos operativos de las Comisiones.	47
TRANSITORIOS Y ANEXOS	48
ANEXO I ESTRUCTURA ORGANICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.....	48
ANEXO II TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL DE BASE.....	49
ANEXO III DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN A.C.....	55
ANEXO "A" TABLA DE PAGO POR DEFUNCIÓN.....	57
ANEXO "B" GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN.....	59
ANEXO "C" "ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	68
ANEXO "D" DESCENTRALIZACIÓN POR ZONAS RURALES	69
ANEXO "E" AYUDA MATERIAL DIDÁCTICO	70
ANEXO "F" RETIRO VOLUNTARIO	71

DEFINICIONES

"EL CICY" (o El Centro): Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.

CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

EPA: Estatuto del Personal Académico

Ley: Ley Federal del Trabajo.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Trabajador: Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Trabajador de confianza: Son aquellos que ejercen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización. En el caso del CICY serán considerados como puestos de confianza los siguientes: Director General, Director Administrativo, Directores de Área y de Unidad, Subdirector de Recursos Financieros y Jefes de Departamentos y los demás que necesiten crearse y que desempeñen labores en los términos descritos anteriormente y que corresponden al artículo 9° y 11 de la ley Federal del Trabajo.

Patrón: Patrón es la persona moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, en este caso se considera como patrón a "EL CICY". Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Salario tabular: Es la retribución que debe pagar "EL CICY" al trabajador por su trabajo y se identifica con la clave presupuestal.

Salario Integrado: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Duración de las relaciones de trabajo: Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Jornada de trabajo: Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de "EL CICY" para prestar su trabajo.

Personal Científico y Tecnológico: Es aquel que presta sus servicios en las áreas de la ciencia y la tecnología e innovación en "EL CICY", los cuales se clasifican en:

Profesores Investigadores, Ingenieros, Asistentes de Investigación, Técnicos Académicos y Técnicos de Servicio. y serán considerados trabajadores de base para efectos de este CONTRATO

Profesor Investigador: Personal que cuenta con una plaza de Profesor-Investigador de acuerdo al Estatuto del Personal Académico del CICY y será considerado trabajador de base para efectos de este CONTRATO

Personal Administrativo y de Apoyo: Es aquel que presta sus servicios en las áreas administrativas y de apoyo en "EL CICY" y será considerado trabajador de base para efectos de este CONTRATO.

Trabajador de Base: Son considerados como personal de base los profesores investigadores, los ingenieros, los técnicos, asistentes de investigación y el personal administrativo y de apoyo, así como todos los que no estén contenidos en la definición de trabajadores de confianza.

Trabajador académico: Son los Investigadores, Ingenieros, Técnicos y Asistentes de Investigación, y serán considerados trabajadores de base para efectos de este CONTRATO.

SITCICY (o el Sindicato): Sindicato Independiente de Trabajadores del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.

Cuota Sindical: apoyo económico aportado por los trabajadores para la preservación y mantenimiento de un sindicato y sus actividades.

Las Partes: el Centro ("EL CICY") y el Sindicato (SITCICY).

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DECLARACIONES

Declara el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY), por conducto de su representante legal:

- a) Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida mediante Escritura Pública número 258 de fecha 16 de noviembre de 1979, otorgada en Mérida, Yucatán, ante la fe del Notario Público número 70 del Estado de Yucatán Abogado Fernando A. Castilla Patrón e inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y Comercio del Estado, a folio 329 del tomo 43, libro 7°, de fecha 26 de febrero de 1980.

b) Que tiene como objeto:

I) Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de biología, materiales, energías renovables, ciencias del agua, recursos naturales y disciplinas afines, y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales;

II) Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de tipo superior, a nivel licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como de cursos de actualización y especialización de personal y de posgrado en el campo del conocimiento de la asociación presenciales o a distancia;

III) Orientar la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable;

IV) Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley en la materia;

V) Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

VI) Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en congruencia con el Programa Sectorial y la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, y asociar el trabajo científico y tecnológico y la formación de personal altamente capacitado con la atención de las necesidades del sector productivo y la sociedad mexicana;

VII) Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado.

c) Que su Director General, Doctor Pedro Iván González Chi, acredita su personalidad en términos de la legislación aplicable en vigor; asimismo declara que dicho nombramiento y facultades como Director General no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna por lo que tiene la capacidad para obligar a su representada mediante el presente instrumento.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: CIC791116770.

e) Que señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato: Calle 43, número 130 entre las calles 32 y 34 de la Colonia Chuburná de Hidalgo, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97205, Apartado Postal 87, Tel 01(999) 942-83-30.

Declara el Sindicato Independiente de Trabajadores del CICY (SITCICY), por conducto de su representante legal:

- a) Que cuenta con el número de registro 7066 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dado que reúne las características de Sindicato de Empresa, de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 360 de la ley Laboral, según consta en el expediente 10/15338 del 11 de junio de 2019, de la Dirección General de Registro de Asociaciones.
- b) Que el Secretario General del SITCICY tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la toma de nota del 23 de agosto de 2023 expedida por la Coordinación General del Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con expediente CFCRL-ASOCIACION-F-2023-0166/E-DGRA-10/15338.
- c) Que señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en la Calle 43, número 130 Apartado A entre las calles 32 y 34 de la Colonia Chuburná de Hidalgo, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97205, Apartado Postal 87, Tel 01(999) 942-83-30.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO COLECTIVO

Cláusula 1. Del Objeto del Contrato.

El objeto de este contrato es fijar las condiciones laborales bajo las cuales debe de realizarse el trabajo en "EL CICY" y establecer los derechos y obligaciones de las partes. Las relaciones de trabajo existentes entre "EL CICY" y los trabajadores, académicos, administrativos y de apoyo, se sujetarán a lo dispuesto por este Contrato.

Cláusula 2. De la duración y aplicación del Contrato Colectivo.

El presente Contrato Colectivo se celebra por tiempo indeterminado, entre "EL CICY" y el SITCICY, será de aplicación para cada una de las partes y para los trabajadores de base del Centro. En los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo ni en los reglamentos de "EL CICY", los conflictos se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Federal del Trabajo, o por convenios específicos entre las partes.

El presente Contrato Colectivo será aplicable a todo el personal administrativo, de apoyo y académico de "EL CICY", independientemente de la entidad federativa de la República Mexicana donde se encuentren laborando.

Cláusula 3. De la titularidad de este Contrato Colectivo y de la irrenunciabilidad de los derechos contenidos en él.

"EL CICY" reconoce al SITCICY como titular del Contrato Colectivo de Trabajo por representar el mayor interés profesional de los trabajadores que le prestan sus servicios y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes del SITCICY debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre "EL CICY" y los trabajadores,

sin que esto limite la facultad de "EL CICY" de tratar los conflictos directamente con los trabajadores cuando estos acudan a las autoridades del Centro.

Los derechos a que se refiere esta cláusula son adquiridos por antigüedad en el servicio y son en beneficio exclusivo de los trabajadores. El Centro vigilará que los derechos adquiridos por antigüedad se apliquen siempre de acuerdo con los términos de este contrato y de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Estos derechos no serán afectados por cambios en la Dirección General de "EL CICY".

Cláusula 4. De las causales por las que el trabajador pierde los derechos del Contrato Colectivo.

Los derechos de este contrato se pierden:

- a) Por Terminación de las relaciones de trabajo por mutuo consentimiento de las partes.
- b) Por rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón al cumplirse alguna de las causas señaladas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TRABAJO**

**CAPÍTULO III
DE LOS TRABAJADORES**

Clausula 5. Tipo de actividades de los trabajadores de base.

- a) Personal de Investigación: Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación, así como actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial; contribuir a la innovación en la generación de nuevos productos, diseños, procesos o metodologías, formar recursos humanos de alto nivel.
- b) Ingenieros: Realizar investigación tecnológica y de innovación orientada a resolver problemas de demandas específicas externos o internas, participar en desarrollos tecnológicos basados en conocimientos científicos, realizar servicios técnicos especializados, que respondan a demandas específicas de los usuarios.
- c) Personal técnico: De acuerdo a su área de trabajo sus actividades podrán ser de apoyo a la investigación o de servicio realizando actividades como son el uso de técnicas especializadas, monitoreo de procesos físicos, químicos o biológicos, manteniendo de bases de datos y/o colecciones, realizar mantenimiento, reparación y prueba de aparatos e instrumentos especializados y participar en la formación de recursos humanos de alto nivel.
- d) Asistente de investigación: Realizar actividades de apoyo a la investigación, científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos especializados o servicios técnicos.

- e) Personal Administrativo y de Apoyo: Proporcionar los servicios de administración de recursos humanos, financiero, materiales y de apoyo que posibilitan el funcionamiento de "EL CICY".

Clausula 6. Clasificación de los trabajadores.

Existirán dos tipos de trabajadores:

- a) De Confianza: Son aquellos que ejercen funciones de dirección, vigilancia y fiscalización. En el caso del CICY serán considerados como puestos de confianza los siguientes: Director General, Director Administrativo, Directores de Área y de Unidad, Subdirector de Recursos Financieros y Jefes de Departamentos y los demás que necesiten crearse y que desempeñen labores en los términos descritos anteriormente y que corresponden al artículo 9° y 11 de la ley Federal del Trabajo. El CICY informará al SITCICY de la creación de los puestos de confianza, en un plazo no mayor a 15 días de su inicio.
- b) De Base: Son considerados como personal de base los profesores investigadores, los ingenieros, los técnicos y el personal administrativo y de apoyo, así como todos los que no estén contenidos en la definición anterior.

Clausula 7. Exclusión de Sindicalización.

No podrán formar parte del sindicato los trabajadores de confianza. Si un trabajador sindicalizado desempeña un puesto de confianza, quedan en suspenso sus obligaciones y derechos sindicales.

Podrá solicitar licencia al sindicato para desempeñar el puesto de confianza el tiempo que dure su encargo y al término de este regresará a su base.

Cláusula 8. Duración de la relación del trabajo:

Los trabajadores que ingresen al servicio de "EL CICY", lo harán en primera instancia mediante uno o varios contratos por tiempo determinado, designando el proyecto presupuestal que origina el tiempo determinado no excediendo un periodo acumulado de 3 años. Al término de estos, si "EL CICY" evalúa en forma satisfactoria y requiere de sus servicios y si el trabajador lo solicita y está de acuerdo podrá dársele un contrato por tiempo indefinido. En el caso del personal científico y tecnológico, se sujetará a lo dispuesto en el EPA vigente.

En el caso del personal administrativo, se sujetará a los lineamientos de contratación y escalafón, que serán establecidos en conjunto entre "EL CICY" y el SITCICY. En caso de existir plazas vacantes, el CICY deberá informar al SITCICY de éstas, previo a elaborar la convocatoria a ser ocupadas. La Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón, establecida en las Cláusulas 59, 66 y 67 del presente CCT, participará en el proceso de contratación y de nuevo ingreso del personal del CICY.

Al concluir el periodo del contrato por tiempo determinado, terminará la relación de trabajo sin responsabilidad alguna para "EL CICY", en términos de la fracción III del Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo. Esta regla regirá salvo qué a concluir dicho período, "EL CICY"

decida contratar al servidor público ya sea por tiempo fijo, obra determinada o tiempo indefinido.

CAPITULO IV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN "EL CICY"

Cláusula 9. Separación del trabajador.

Los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" podrán ser separados de su trabajo sin responsabilidad alguna para "EL CICY", cuando incurran en alguna de las causas previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y las contempladas en el código de conducta del personal de "EL CICY". Los hechos o faltas que no ameriten rescisión de la relación de trabajo se sancionarán según su gravedad, con amonestación verbal o escrita o suspensión de días sin goce de sueldo hasta un máximo de ocho días. Ambos casos serán precedidos de una investigación laboral y la elaboración de un acta con la participación obligatoria del trabajador.

Cláusula 10. Sanciones e investigaciones administrativas en el trabajo.

En todos los casos en que el CICY pretenda sancionar o rescindir a un trabajador sindicalizado deberá desahogar un procedimiento de investigación administrativa con la participación de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos, en el que ambas partes exhibirán sus razones y pruebas, buscando la conciliación, siempre que no sean causas graves que imposibiliten la continuación de la relación laboral.

a. La investigación administrativa deberá iniciarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que el CICY tuvo conocimiento de los hechos que presumen constitutivos de sanción o rescisión.

b. Se citará por escrito al trabajador para informarle del inicio de una investigación, haciéndole saber el día, la hora y el lugar en que se realizará tal diligencia, informándole de los actos u omisiones que se le imputan y que son objeto de la investigación. También se entregará citatorio al SITCICY en los mismos términos y con los documentos que se haga al Trabajador. El Trabajador deberá ser citado personalmente y vía correo electrónico, dentro de su jornada de trabajo y en caso de negativa a recibir el oficio citatorio, de cualquier forma, se le dejará a su alcance y darán fe de ello dos testigos de asistencia.

c. La citación a la que se refiere el inciso anterior deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada por el levantamiento de la investigación, para el efecto de que pueda preparar su defensa y presentar sus pruebas.

d. El acta administrativa de la investigación se levantará por el titular del Departamento de Recursos Humanos, ante dos testigos, el representante del SITCICY ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos y la presencia del Director de Unidad que corresponda, en el caso de trabajadores académicos y del jefe inmediato superior, en el caso de trabajadores administrativos. Se entregará copia del acta administrativa al trabajador y al SITCICY.

e. El trabajador investigado tendrá derecho a exponer lo que a su juicio le sea conveniente, ofrecer pruebas que considere pertinentes y llevar los testigos que requiera. De ser necesario y de acordarlo entre las partes, se citará a una nueva reunión para el desahogo de pruebas, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

f. Una vez desahogadas las pruebas de Las Partes o si el trabajador no asistió a la cita de forma justificada, se declarará cerrada la investigación y a partir de ese momento el CICY contará con un término de treinta días naturales para dictar, notificar y ejecutar la resolución que corresponda. Se entregará al trabajador y al SITCICY una copia de la resolución.

g. Si no se ejercita el despido o no se impone una medida disciplinaria alguna al término indicado anteriormente, la investigación administrativa se tendrá por no hecha y quedará una resolución de no procedente en el expediente del trabajador.

Cláusula 11. Amonestación.

Se sancionará con amonestación a los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" que por primera vez incurran en incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos en este Contrato Colectivo esta amonestación será precedida de una investigación laboral y la elaboración de un acta, con la participación obligatoria del trabajador. En caso de reincidencia, podrán aplicarse las demás sanciones previstas en contrato o si la gravedad de la falta lo amerita, la rescisión de contrato en los términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 12. Procedimiento de sanción.

En todos los casos el procedimiento de sanción y/o amonestación a los trabajadores, deberá ser conforme a los lineamientos establecidos por parte de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

CAPÍTULO V LAS JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 13. Duración de la jornada laboral.

La duración de la jornada laboral será conforme a los estipulado en las "Disposiciones aplicables a la asistencia y puntualidad del personal del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.", mismas que fueron aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo Interno de "EL CICY" el día 01 de marzo de 2010 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo.

Cláusula 14. Del inicio y finalización de la jornada laboral.

Los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" comenzarán y terminarán su jornada de trabajo conforme a lo dispuesto en las "Disposiciones aplicables a la puntualidad y asistencia del personal del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.", mismas

que fueron aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo Interno de "EL CICY" el día 01 de marzo de 2010.

Cláusula 15. Horarios de trabajo.

No excederán los límites legales que existen en los artículos 58 y 59 de la LFT. Los horarios de trabajo podrán estar sujetos a reformas o modificaciones temporales y o definitivas para todo el personal, o bien, para una parte de él, por acuerdo común entre los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes centros de trabajo de "EL CICY", siempre y cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Los trabajadores que laboran en "EL CICY" podrán optar por tener un horario abierto o cerrado con la autorización de su Director de Área, siempre y cuando no se afecten los requerimientos Institucionales, conforme a los estipulado en las "Disposiciones aplicables a la asistencia y puntualidad del personal del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.", mismas que fueron aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo Interno de "EL CICY" el día 01 de marzo de 2010.

Cláusula 16. Del lugar de desempeño del trabajo.

Dada la naturaleza del trabajo académico y administrativo del Centro, el lugar de trabajo del personal se ajustará a las necesidades, planes y programas aprobados por "EL CICY", considerando la opinión del SITCICY.

Cláusula 17. Registro de Asistencia.

Para la observancia de las horas de entrada y salida del personal, se utilizará un reloj checador, u otro medio electrónico o manual que "EL CICY" determine, para los casos señalados en las "Disposiciones aplicables a la asistencia y puntualidad del personal del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.", informándose al personal oportunamente. Los períodos de tolerancia para la hora de entrada y la acumulación de retardos se considerarán en apego a las "Disposiciones aplicables a la asistencia y puntualidad del personal del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.", mismas que fueron aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo Interno de "EL CICY" el día 01 de marzo de 2010. Las horas de trabajo se entienden como efectivas, por lo que el personal deberá llegar con anticipación al lugar que para el efecto le señale "EL CICY" con el fin de estar preparado para trabajar a la hora que da inicio su jornada o se continúe ésta en los casos de jornada interrumpida. La hora indicada para la terminación de las labores también es efectiva, por lo que las actividades laborales deberán finalizarse una vez concluido el tiempo efectivo de trabajo.

Cláusula 18. Jornadas Extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en lo observado en las "Disposiciones aplicables a la asistencia y puntualidad del personal del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.", que se agrega como anexo III mismas que fueron aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo Interno del CICY el día 01 de marzo de 2010.

CAPÍTULO VI

LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 19. Días de descanso semanal.

Los trabajadores gozarán por cada cinco días de trabajo de dos días de descanso, preferentemente los sábados y domingos con goce de sueldo, de tal forma que laborarán 40 horas a la semana.

Cláusula 20. Días de descanso obligatorio.

Los que establece la Ley Federal de Trabajo en el artículo 74. Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo: 1º de enero, 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años o cuando corresponda el cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal. Adicionalmente, por usos y costumbres, lunes y martes de carnaval, jueves y viernes de la Semana Santa, la Semana de Pascua, 5 de mayo, 10 de mayo día completo para las mujeres trabajadoras y media jornada laboral para los demás trabajadores, el día hábil siguiente a la conmemoración del día del padre día completo para los hombres trabajadores y media jornada laboral para las demás trabajadoras, media jornada laboral el 15 de septiembre, media jornada laboral el 1º de noviembre y jornada completa el 2 de noviembre”.

Cláusula 21. Periodos Vacacionales.

EL CICY” concederá a los trabajadores que le prestan sus servicios y que tengan más de un año de servicio, 20 (veinte) días hábiles de vacaciones al año. En concordancia con la LFT en sus artículos 76 y 78, se aplicará la tabla de la Cláusula 34 del CCT correspondiente a Vacaciones, según sea lo más favorable al trabajador siempre que se cumpla con la responsabilidad institucional y de común acuerdo entre autoridades y sindicato, con pago de su salario íntegro, en el entendido de que se concederán 10 (diez) días hábiles de vacaciones en cada semestre según se establezca en el calendario anual de actividades que emita “EL CICY”. Toda persona que pretenda salir de vacaciones en diferente período al aprobado, deberá enviar a la Jefatura de Recursos Humanos de “EL CICY” el memorándum de solicitud, especificando los días que pretende disfrutar, con la firma del trabajador y el visto bueno de su jefe inmediato. Esta solicitud de vacaciones deberá presentarse con cuando menos treinta días naturales de anticipación a su primer día de vacaciones pretendido y para disfrutarlas deberá contar el trabajador con la autorización previa y por escrito del Director de Área. No serán acumulables los periodos de vacaciones de otros años.

Cláusula 22. Incapacidad por maternidad durante el periodo vacacional.

Si durante sus vacaciones la madre trabajadora se encuentra de incapacidad de forma que le impida disfrutarlas, tendrá derecho a que se le repongan los días en que estuvo incapacitada, siempre que el IMSS o la Instancia médica acreditada por el Centro le haya concedido la incapacidad correspondiente, debiendo dar aviso a la Jefatura de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VII DE LOS SALARIOS

Cláusula 23. Salario tabular.

El Salario tabular es la retribución monetaria que recibe el trabajador por los servicios que presta a "EL CICY". El monto que recibe cada trabajador es conforme al contrato o nombramiento y es fijado para cada categoría o puesto en el tabulador aprobado por la SHCP. El salario tabular sólo podrá modificarse para ser aumentado en beneficio de los trabajadores, previa autorización de la SHCP.

Como parte de este contrato, se anexa el tabulador salarial, sin perjuicio de otras prestaciones. (Anexo II)

Cláusula 24. Percepciones sin afectación.

Los salarios que perciban los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" deben ser remuneradores y no podrán ser menores a los que establece la comisión nacional de salarios mínimos ni al Tabulador Salarial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Anexo II).

Cláusula 25. Equidad salarial.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual (Artículo 86 LFT), siempre y cuando que la cuantía y calidad de los trabajos desempeñados sean iguales, sin que pueda ser modificado por razones de edad, género, capacidades, raza o nacionalidad.

Cláusula 26. Incremento Salarial.

Los aumentos salariales derivados de la recategorización y renivelación serán vigentes a partir del primero de enero del ejercicio siguiente. Cualquier incremento salarial o prestación acordada por el gobierno federal con impacto en "EL CICY", deberá informarse inmediatamente al personal involucrado y al SITCICY, y aplicarse en cuanto la SHCP ponga a disposición estos fondos para el "EL CICY".

Cláusula 27. Salario Integrado.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Cláusula 28. Forma, período y lugar de pago.

Los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY", se harán por nómina en moneda de curso legal a más tardar los días 15 y último de cada mes. Si los días de pago resultaran días festivos o inhábiles se pagará el día hábil inmediato anterior. El salario será depositado a una cuenta personal a nombre del empleado o por medio de cheques, aun cuando el trabajador se encuentre fuera de su área de adscripción. Los recibos de pagos deberán ser expedidos por "EL CICY" a los trabajadores a través de correo electrónico o mediante recibo impreso, si el trabajador así lo requiere. Los salarios serán pagados directamente a los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" y

en los casos en que se encuentran imposibilitados por enfermedad o ausencia será depositado a una cuenta personal a nombre del empleado. En los salarios de los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY", quedará incluido el importe correspondiente a los días de descanso semanal, proporcional a los días trabajados.

Cláusula 29. Incentivos económicos por Proyecto.

Los Investigadores, Ingenieros de carrera y Técnicos que propongan, dirijan, participen y desarrollen proyectos de investigación científica y tecnológica del interés económico nacional y sean afines a los objetivos funcionales de "EL CICY" y a su vez coadyuven a elevar la eficiencia y productividad de la Institución, se les otorgará una compensación mensual equivalente hasta 14 UMA'S mensuales con recursos fiscales y hasta 14 UMA'S con recursos propios. Lo anterior con base en los "Lineamientos para el otorgamiento de estímulos por proyecto del personal científico y tecnológico del Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil, (CICY)" aprobado por el Órgano de Gobierno en la segunda sesión ordinaria, celebrada el día 12 de octubre de 2006 y el dictamen de resultados de proyectos emitidos por el Comité de Evaluación para el Otorgamiento de Estímulos del personal Científico y Tecnológico.

Cláusula 30. De las retenciones, descuentos o deducciones al salario.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores de base en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con "EL CICY", por concepto de anticipo de sueldos, retención de impuestos o para cubrir pagos hechos por exceso o por error, por pérdidas o averías dolosas debidamente comprobadas o por la adquisición de artículos producidos por "EL CICY". En este caso el descuento no podrá ser mayor del 10% mensual, ni la cantidad exigible superior al importe de un mes de salario.
- II. Por concepto de cuotas sindicales establecidas en los Estatutos del SITCICY y de conformidad a lo previsto en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Por concepto de cuotas para el fondo de ahorro y pago de anticipos a cuenta de liquidación al fondo de ahorro, cuando el trabajador voluntariamente acepte y notifique a "EL CICY".
- IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por el IMSS, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con dicho instituto.
- V. Por concepto de impuesto sobre la renta y por concepto de cuotas al IMSS que sean a cargo del trabajador.
- VI. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias que fuesen exigidos al trabajador.
- VII. Por el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa-habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

VIII. Por retención de impuestos sobre productos del trabajo.

IX. Por descuentos de crédito FONACOT.

X. Por las inasistencias, retardos o sanciones.

El monto total de los descuentos no podrá ser mayor del 30% del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X de esta cláusula. Cualquier cantidad que se descuenta al trabajador deberá aparecer especificada en el recibo de pago correspondiente, precisándose el monto y concepto particular a que obedece el descuento.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN EL SALARIO DEL TRABAJADOR

Cláusula 31. De las prestaciones integradas al salario.

Los salarios que perciban los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY", incluyen el pago de las siguientes prestaciones:

TABLA DE PRESTACIONES

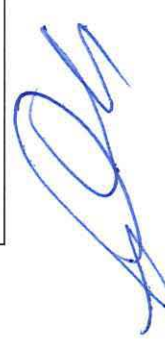
CONCEPTO	SHCP (Monto Registrado) (A)	PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO
DESPENSA	1,519.10	Procede otorgar al personal que labore tiempo completo y al personal que labore tiempo parcial se le pagará la parte proporcional correspondiente.	Procede otorgar al personal que labore tiempo completo y al personal que labore tiempo parcial se le pagará la parte proporcional correspondiente.
AGUINALDO	N/A	El personal tendrá derecho a un importe equivalente a 40 días de sueldo tabular, mismo que se pagará en el mes de diciembre de cada año. El pago se realizará de manera proporcional a los días trabajados.	El personal tendrá derecho a un importe equivalente a 40 días de sueldo tabular, mismo que se pagará en el mes de diciembre de cada año. El pago se realizará de manera proporcional a los días trabajados.
FONDO DE AHORRO	N/A	El Centro aportará mensualmente al Fondo de Ahorro un 13% sobre la base de sueldo tabular del trabajador, aportando el trabajador	El Centro aportará mensualmente al Fondo de Ahorro un 13% sobre la base de sueldo tabular del trabajador, aportando el trabajador

		el mismo porcentaje de ahorro.	el mismo porcentaje de ahorro.
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	N/A	Procede otorgar el 2% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° año de servicio, pagadero a partir del 5° año y el 2.5% por año del 21° al 25° año. A partir del 26° año, se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador, correspondiente al 52.5%.	Procede otorgar el 1.8% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° año de servicio, pagadero a partir del 5° año y el 2.3% por año del 21° al 25° año. A partir del 26° año, se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador, correspondiente al 47.5%.
AJUSTE DE CALENDARIO	N/A	El personal tendrá derecho a un pago por concepto de ajuste de calendario, el cual será equivalente a 5 días calculados sobre la base de sueldo tabular, en el caso de año bisiesto el pago será de 6 días sobre la misma base de cálculo. El pago se hará anualmente. Esta prestación resulta procedente tomando en consideración que se pagan meses de 30 días.	El personal tendrá derecho a un pago por concepto de ajuste de calendario, el cual será equivalente a 5 días calculados sobre la base de sueldo tabular, en el caso de año bisiesto el pago será de 6 días sobre la misma base de cálculo. El pago se hará anualmente. Esta prestación resulta procedente tomando en consideración que se pagan meses de 30 días.
PRIMA VACACIONAL	N/A	El personal tendrá derecho a una prima vacacional del importe de 60% de 40 días de sueldo tabular.	El personal tendrá derecho a una prima vacacional del importe de 60% de 40 días de sueldo tabular.
MATERIALES E INSTRUMENTOS PROFESIONALES DE TRABAJO	N/A	El personal tendrá derecho a un importe equivalente al 6% de su sueldo tabular mensual para materiales e instrumentos profesionales de trabajo. El personal que ingresó a partir del 1° de enero de 2016 está sujeto a la tabla de material didáctico que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	NO APLICA
ESTIMULOS AL PERSONAL	N/A	El personal que proponga, dirija,	NO APLICA

CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	participe y desarrolle proyectos de investigación científica y tecnológica del interés económico nacional y sean afines a los objetivos funcionales del Centro y a su vez coadyuvar a elevar la eficiencia y productividad de la Institución, se les otorgará una compensación mensual equivalente hasta 14 UMA'S mensuales con recursos fiscales y hasta 14 UMA'S con recursos propios. Lo anterior con base en los "Lineamientos para el otorgamiento de estímulos por proyecto del personal científico y tecnológico del Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil, (CICY)" aprobado por el Órgano de Gobierno en la segunda sesión ordinaria, celebrada el día 12 de octubre de 2006 y el dictamen de resultados de proyectos emitidos por el Comité de Evaluación para el Otorgamiento de Estímulos del personal Científico y Tecnológico.	
--------------------------	---	--







Cláusula 32. Sobre la prima de antigüedad.

"EL CICY" reconoce que el pago de la prima de antigüedad definida en la tabla de prestaciones que antecede, es computable para el cálculo de las prestaciones como materiales, fondo de ahorro, ajuste de calendario, prima vacacional y aguinaldo, definidas en el cuadro de prestaciones que antecede, según sea el tabulador correspondiente a la categoría del empleado, única y exclusivamente para los TRABAJADORES contratados hasta el día 31 de diciembre del 2001. A partir del 1 de enero del 2002 los contratos de los TRABAJADORES estarán sujetos a lo dispuesto en la tabla de prestaciones que antecede.





Cláusula 33. Sobre el fondo de ahorro de mandos

El Centro aportará mensualmente al fondo de ahorro un 13% sobre la totalidad de sueldos y salarios de los trabajadores de mando calculado con base en el tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los trabajadores de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, publicado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, aportando el trabajador el mismo porcentaje de ahorro.

CAPITULO IX

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE OTRAS PRESTACIONES Y DERECHOS

Cláusula 34. Prestaciones sociales y otras prestaciones.

Adicionalmente a los salarios y prestaciones señaladas en el Capítulo VII del presente contrato, los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" tendrán derecho al pago de las siguientes prestaciones:

CONCEPTO	SHCP (Monto Registrado) (A)	PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO
SERVICIO DE GUARDERÍA	1,585.10	Procede otorgar en forma mensual al personal que tenga hijos en guardería y/o pre-escolar, cuando no exista cupo en las instituciones públicas. Aplica para las madres trabajadoras o padres trabajadores (viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos) y que laboren tiempo completo. Se pagará en forma proporcional a quien labore tiempo parcial. No deberá exceder de 2 hijos/hijas, considerados/as desde los 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad.	Procede otorgar en forma mensual al personal que tenga hijos en guardería y/o pre-escolar, cuando no exista cupo en las instituciones públicas. Aplica para las madres trabajadoras o padres trabajadores (viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos) y que laboren tiempo completo. Se pagará en forma proporcional a quien labore tiempo parcial. No deberá exceder de 2 hijos/hijas, considerados/as desde los 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad.
CANASTILLA MATERNAL	3,025.00	Procede otorgar a la madre trabajadora previa presentación de la licencia por gravidez, expedida por los	Procede otorgar a la madre trabajadora previa presentación de la licencia por gravidez, expedida por los

		servicios médicos del IMSS.	servicios médicos del IMSS.
AYUDA DE TRANSPORTE	1,903.00	Procede otorgar hasta la cantidad de \$1903.00 (mil novecientos tres pesos 00/100) en forma mensual al personal adscrito a los laboratorios ubicados en el Parque Científico, en la Unidad de Ciencias del Agua de Cancún y al personal que viva al menos a 30 Km de las instalaciones del CICY-Mérida y labore en los laboratorios de la sede Mérida. La prestación se otorgará hasta un máximo de 65 casos.	Procede otorgar hasta la cantidad de \$1903.00 (mil novecientos tres pesos 00/100) en forma mensual al personal adscrito a los laboratorios ubicados en el Parque Científico, en la Unidad de Ciencias del Agua de Cancún y al personal que viva al menos a 30 Km de las instalaciones del CICY-Mérida y labore en los laboratorios de la sede Mérida. La prestación se otorgará hasta un máximo de 65 casos.
BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES	1,243.00	Procede otorgar al personal por concepto de becas a hijos de trabajadores. Esta ayuda se otorgará a los trabajadores en forma mensual, que comprueben tener hijos con distinción de promedio igual o mayor a 85, comprobable con la boleta de calificaciones oficial de la SEP, desde primaria hasta los 21 años cumplidos y estén inscritos en el ciclo escolar para el cual se solicita el apoyo. En el caso de que padre y madre laboren en CICY, solo podrá pagarse la prestación a uno de ellos. Sujeto a disponibilidad presupuestaria.	Procede otorgar al personal por concepto de becas a hijos de trabajadores. Esta ayuda se otorgará a los trabajadores en forma mensual, que comprueben tener hijos con distinción de promedio igual o mayor a 85, comprobable con la boleta de calificaciones oficial de la SEP, desde primaria hasta los 21 años cumplidos y estén inscritos en el ciclo escolar para el cual se solicita el apoyo. En el caso de que padre y madre laboren en CICY, solo podrá pagarse la prestación a uno de ellos. Sujeto a disponibilidad presupuestaria.
ANTEOJOS	4,719.00	Procede otorgar a cada trabajador como ayuda para compra de anteojos, previa presentación de	Procede otorgar a cada trabajador como ayuda para compra de anteojos, previa presentación de













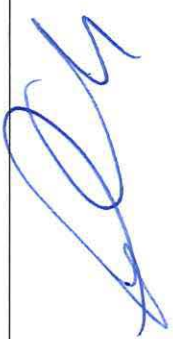
		diagnóstico expedido por médico del IMSS. En los casos en que los médicos prescriban como indispensable el uso de lentes de contacto, la Institución pagará el 100% del importe de dichos lentes. El pago será por una sola vez al año. La Institución hará extensiva esta prestación, sin exceder de 2 beneficiarios, a los/las hijos/hijas y/o cónyuge y/o persona con quien viva en concubinato, aunque corresponda a personas del mismo sexo, en congruencia con las políticas de no discriminación y perspectiva de género, así como a padres, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador. Sujeto a comprobación y disponibilidad presupuestaria.	diagnóstico expedido por médico del IMSS. En los casos en que los médicos prescriban como indispensable el uso de lentes de contacto, la Institución pagará el 100% del importe de dichos lentes. El pago será por una sola vez al año. La Institución hará extensiva esta prestación, sin exceder de 2 beneficiarios, a los/las hijos/hijas y/o cónyuge y/o persona con quien viva en concubinato, aunque corresponda a personas del mismo sexo, en congruencia con las políticas de no discriminación y perspectiva de género, así como a padres, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador. Sujeto a comprobación y disponibilidad presupuestaria.
APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, PRÓTESIS Y SILLA DE RUEDAS	HASTA POR 38,500.00	En los casos en que los médicos del IMSS prescriban aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas, el Centro, procede otorgar al trabajador, a los/las hijos/as y/o cónyuge y/o persona con quien viva en concubinato, así como padres, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador. Sin exceder de 2 beneficiarios, aunque corresponda a personas del mismo	En los casos en que los médicos del IMSS prescriban aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas, el Centro, procede otorgar al trabajador, a los/las hijos/as y/o cónyuge y/o persona con quien viva en concubinato, así como padres, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador. Sin exceder de 2 beneficiarios, aunque corresponda a personas del mismo sexo, en congruencia

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Jup', 'Lm', 'P', 'Juc', 'Ch', 'D', 'Bac']

		sexo, en congruencia con las políticas de no discriminación y perspectiva de género. La prótesis se le proporcionará sólo previa prescripción médica del IMSS y de ella se excluyen las dentales y la relacionada con aspectos estéticos de la persona. Sujeto a comprobación y disponibilidad presupuestaria.	con las políticas de no discriminación y perspectiva de género. La prótesis se le proporcionará sólo previa prescripción médica del IMSS y de ella se excluyen las dentales y la relacionada con aspectos estéticos de la persona. Sujeto a comprobación y disponibilidad presupuestaria.
CANASTILLA DE PATERNIDAD	2,384.80	Procede otorgar al padre trabajador, previa presentación de la licencia por gravidez de la cónyuge o persona con quien viva en concubinato, siempre y cuando no labore en CICY. El documento deberá ser expedido por los servicios médicos del IMSS.	Procede otorgar al padre trabajador, previa presentación de la licencia por gravidez de la cónyuge o persona con quien viva en concubinato, siempre y cuando no labore en CICY. El documento deberá ser expedido por los servicios médicos del IMSS.
AYUDA DE COMEDOR	621.50	Procede otorgar un apoyo mensual al personal que labore tiempo completo. Al personal que labore tiempo parcial se le pagará la parte proporcional correspondiente. Sujeto a disponibilidad presupuestal.	Procede otorgar un apoyo mensual al personal que labore tiempo completo. Al personal que labore tiempo parcial se le pagará la parte proporcional correspondiente. Sujeto a disponibilidad presupuestal.
AYUDA ESCOLAR	2,005.30	Procede otorgar un apoyo único por trabajador, por concepto de ayuda para la compra de útiles escolares, pagadero en el mes de agosto. Esta ayuda se otorgará a los trabajadores que comprueben tener hijos con edades de 6 a los 21	Procede otorgar un apoyo único por trabajador, por concepto de ayuda para la compra de útiles escolares, pagadero en el mes de agosto. Esta ayuda se otorgará a los trabajadores que comprueben tener hijos con edades de 6 a los 21





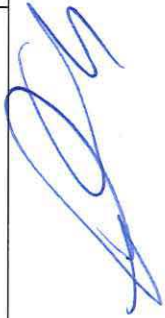






		años cumplidos y estén estudiando.	años cumplidos y estén estudiando.
AYUDA MENSUAL PARA HIJOS CON PROBLEMAS DE DESARROLLO	1,243.00	El personal podrá solicitar apoyo consistente en ayuda mensual para hijos con problemas de desarrollo o capacidades diferentes, condición establecida bajo prescripción médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Esta ayuda se otorgará desde preescolar hasta el nivel medio superior durante el tiempo que estén inscritos en el ciclo escolar para el cual se solicita el apoyo. En el caso de que padre y madre laboren en CICY, solo podrá pagarse la prestación a uno de ellos. La prestación se otorgará hasta un máximo de 10 casos.	El personal podrá solicitar apoyo consistente en ayuda mensual para hijos con problemas de desarrollo o capacidades diferentes, condición establecida bajo prescripción médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Esta ayuda se otorgará desde preescolar hasta el nivel medio superior durante el tiempo que estén inscritos en el ciclo escolar para el cual se solicita el apoyo. En el caso de que padre y madre laboren en CICY, solo podrá pagarse la prestación a uno de ellos. La prestación se otorgará hasta un máximo de 10 casos.
PUNTUALIDAD Y DÍAS ECONÓMICOS	N/A	El personal que no tome días económicos y sean puntuales, recibirán como estímulo el importe de una quincena de su sueldo tabular. El pago será anual y en el mes de diciembre. Sujeto a disponibilidad presupuestaria.	El personal que no tome días económicos y sean puntuales, recibirán como estímulo el importe de una quincena de su sueldo tabular. El pago será anual y en el mes de diciembre. Sujeto a disponibilidad presupuestaria.
PAGO DE DEFUNCIÓN	N/A	Cubrir a los deudos de los trabajadores fallecidos, por concepto de gasto de defunción, el importe especificado por cada categoría laboral y al número de años de antigüedad, será de acuerdo con la tabla adjunta denominada "Pago por defunción".	Cubrir a los deudos de los trabajadores fallecidos, por concepto de gasto de defunción, el importe especificado por cada categoría laboral y al número de años de antigüedad, será de acuerdo con la tabla adjunta denominada "Pago por defunción".





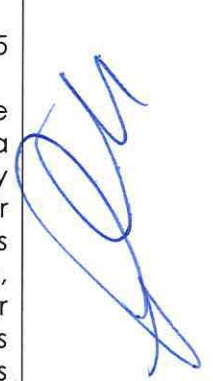
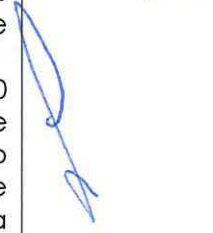






		El pago se hará de inmediato a los deudos del trabajador siempre y cuando se tengan debidamente registrados a las personas beneficiarias ante el departamento de RRHH.	El pago se hará de inmediato a los deudos del trabajador siempre y cuando se tengan debidamente registrados a las personas beneficiarias ante el departamento de RRHH.																																				
VACACIONES	N/A	El personal disfrutará de 20 días hábiles de vacaciones al año, 10 días por cada semestre. En concordancia con la LFT en sus artículos 76 y 78, se aplicará la siguiente tabla según los años de trabajo cumplidos: <table><tr><td>Años</td><td>Días</td></tr><tr><td>1-5 años</td><td>20 días</td></tr><tr><td>6-10 años</td><td>22 días</td></tr><tr><td>11-15 años</td><td>24 días</td></tr><tr><td>16-20 años</td><td>26 días</td></tr><tr><td>21-25 años</td><td>28 días</td></tr><tr><td>26-30 años</td><td>30 días</td></tr><tr><td>31-35 años</td><td>32 días</td></tr><tr><td>36 en adelante</td><td>2 días/5 años.</td></tr></table> En el caso de incapacidad médica expedida por el IMSS y que no puedan disfrutar sus vacaciones en los periodos establecidos, estas podrán ser disfrutadas en los días inmediatos posteriores de acuerdo con su jefe inmediato. La diferencia de los 20 días hábiles de vacaciones de acuerdo al calendario oficial, se tomarán de manera individual en común acuerdo entre el jefe inmediato y el trabajador, siempre que se cumpla con la responsabilidad	Años	Días	1-5 años	20 días	6-10 años	22 días	11-15 años	24 días	16-20 años	26 días	21-25 años	28 días	26-30 años	30 días	31-35 años	32 días	36 en adelante	2 días/5 años.	El personal disfrutará de 20 días hábiles de vacaciones al año, 10 días por cada semestre. En concordancia con la LFT en sus artículos 76 y 78, se aplicará la siguiente tabla según los años de trabajo cumplidos: <table><tr><td>Años</td><td>Días</td></tr><tr><td>1-5 años</td><td>20 días</td></tr><tr><td>6-10 años</td><td>22 días</td></tr><tr><td>11-15 años</td><td>24 días</td></tr><tr><td>16-20 años</td><td>26 días</td></tr><tr><td>21-25 años</td><td>28 días</td></tr><tr><td>26-30 años</td><td>30 días</td></tr><tr><td>31-35 años</td><td>32 días</td></tr><tr><td>36 en adelante</td><td>2 días/5 años.</td></tr></table> En el caso de incapacidad médica expedida por el IMSS y que no puedan disfrutar sus vacaciones en los periodos establecidos, estas podrán ser disfrutadas en los días inmediatos posteriores de acuerdo con su jefe inmediato. La diferencia de los 20 días hábiles de vacaciones de acuerdo al calendario oficial, se tomarán de manera individual en común acuerdo entre el jefe inmediato y el trabajador, siempre que se cumpla con la responsabilidad	Años	Días	1-5 años	20 días	6-10 años	22 días	11-15 años	24 días	16-20 años	26 días	21-25 años	28 días	26-30 años	30 días	31-35 años	32 días	36 en adelante	2 días/5 años.
Años	Días																																						
1-5 años	20 días																																						
6-10 años	22 días																																						
11-15 años	24 días																																						
16-20 años	26 días																																						
21-25 años	28 días																																						
26-30 años	30 días																																						
31-35 años	32 días																																						
36 en adelante	2 días/5 años.																																						
Años	Días																																						
1-5 años	20 días																																						
6-10 años	22 días																																						
11-15 años	24 días																																						
16-20 años	26 días																																						
21-25 años	28 días																																						
26-30 años	30 días																																						
31-35 años	32 días																																						
36 en adelante	2 días/5 años.																																						







		institucional y de común acuerdo entre autoridades y sindicato, atendiendo lo señalado en la Cláusula 21 del CCT.	institucional y de común acuerdo entre autoridades y sindicato, atendiendo lo señalado en la Cláusula 21 del CCT.
LICENCIAS POR GRAVIDEZ	N/A	La madre trabajadora tendrá derecho a 90 días de descanso con salario íntegro en caso de gravidez, pudiendo disfrutar de dicho período el descanso desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto.	La madre trabajadora tendrá derecho a 90 días de descanso con salario íntegro en caso de gravidez, pudiendo disfrutar de dicho período el descanso desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto.
DÍAS ECONÓMICOS	N/A	El personal durante el año tendrá derecho a 9 días económicos con goce de sueldo, los cuales podrán ser disfrutados por día o como máximo tres consecutivos.	El personal durante el año tendrá derecho a 9 días económicos con goce de sueldo, los cuales podrán ser disfrutados por día o como máximo tres consecutivos.
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL	N/A	De acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1993, se establecen nuevas condiciones para el aseguramiento de los servidores públicos al servicio civil de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal. Los convenios que para tal efecto se celebraron con la Aseguradora correspondiente, contemplan la cobertura de los riesgos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los trabajadores. La suma asegurada para cada trabajador asegurado en caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente será igual a la cantidad equivalente a cuarenta	De acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1993, se establecen nuevas condiciones para el aseguramiento de los servidores públicos al servicio civil de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal. Los convenios que para tal efecto se celebraron con la Aseguradora correspondiente, contemplan la cobertura de los riesgos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los trabajadores. La suma asegurada para cada trabajador asegurado en caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente será igual a la cantidad equivalente a cuarenta











		veces el salario mensual que perciba al momento del siniestro. El importe de la prima mensual a pagar por cada trabajador asegurado, será de conformidad a la póliza vigente. Este nuevo seguro sustituye al correspondiente colectivo de vida y capitalizable.	veces el salario mensual que perciba al momento del siniestro. El importe de la prima mensual a pagar por cada trabajador asegurado, será de conformidad a la póliza vigente. Este nuevo seguro sustituye al correspondiente colectivo de vida y capitalizable.
GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN	N/A	Al trabajador que, teniendo al menos 5 años de antigüedad efectiva, se jubile o pensione bajo el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social y previa presentación del documento que acredite la resolución aprobatoria de jubilación por dicho organismo, podrá recibir una gratificación, cuyo importe, por cada categoría laboral y al número de años de antigüedad, será de acuerdo con la tabla adjunta denominada "Gratificación por Jubilación o pensión". Sujeta a disponibilidad presupuestaria.	Al trabajador que, teniendo al menos 5 años de antigüedad efectiva, se jubile o pensione bajo el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social y previa presentación del documento que acredite la resolución aprobatoria de jubilación por dicho organismo, podrá recibir una gratificación, cuyo importe, por cada categoría laboral y al número de años de antigüedad, será de acuerdo con la tabla adjunta denominada "Gratificación por Jubilación o pensión". Sujeta a disponibilidad presupuestaria.
RETIRO VOLUNTARIO	N/A	El personal que renuncie de manera voluntaria a la Entidad, después de 5 años de servicio ininterrumpido, tendrá derecho independientemente de cualquier otra prestación, a un pago único, cuyo importe, por cada categoría laboral y al número de años de antigüedad, será de	El personal que renuncie de manera voluntaria a la Entidad, después de 5 años de servicio ininterrumpido, tendrá derecho independientemente de cualquier otra prestación, a un pago único, cuyo importe, por cada categoría laboral y al número de años de antigüedad, será de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Tuc", "sup", "Ch", and "802"]

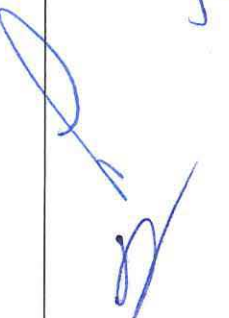
		acuerdo con la tabla adjunta denominada "Retiro voluntario". Sujeto a disponibilidad presupuestaria.	acuerdo con la tabla adjunta denominada "Retiro voluntario". Sujeto a disponibilidad presupuestaria.
DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS	N/A	Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo: 1° de enero, 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda el cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal. Adicionalmente, por usos y costumbres lunes y martes de carnaval, jueves y viernes de semana santa, la Semana de Pascua, 5 de mayo, 10 de mayo día completo para las mujeres trabajadoras y media jornada laboral para demás trabajadores, y el día hábil siguiente a la conmemoración del día del padre completo para los hombres trabajadores y media jornada laboral para las demás trabajadoras, media jornada laboral el 15 de septiembre, media jornada laboral el 1 de noviembre y jornada completa el 2 de noviembre.	Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo: 1° de enero, 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda el cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal. Adicionalmente, por usos y costumbres lunes y martes de carnaval, jueves y viernes de semana santa, la Semana de Pascua, 5 de mayo, 10 de mayo día completo para las mujeres trabajadoras y media jornada laboral para demás trabajadores, y el día hábil siguiente a la conmemoración del día del padre completo para los hombres trabajadores y media jornada laboral para las demás trabajadoras, media jornada laboral el 15 de septiembre, media jornada laboral el 1 de noviembre y jornada completa el 2 de noviembre.
		Podrán concederse licencias con goce de sueldo sin que excedan de 60 días hábiles en un	Podrán concederse licencias sin goce de sueldo a los miembros del personal

LICENCIAS	N/A	año a los miembros del personal Científico y Tecnológico con una antigüedad mínima de un año: 1) Con el fin de dictar cursos o conferencias en otras Instituciones. 2) Para asistir a reuniones de su campo de actividad. Podrán concederse licencias sin goce de sueldo a los miembros del personal Científico y Tecnológico con una antigüedad mínima de dos años: 3) Por haber sido nombrado rector de cualquier Universidad. 4) Por haber sido designado o electo para desempeñar un cargo público de importancia. 5) Por desempeñar funciones administrativas dentro del propio Centro, que no le permitan ejercer las de investigación. Podrán concederse licencias sin goce de sueldo a los miembros del personal Científico y Tecnológico con una antigüedad mínima de un año: 6) Por motivos personales. Siempre que se trate de causas graves o fuerza mayor debidamente comprobada a juicio del Centro. Se podrá conceder esta licencia en una o varias	administrativo y de apoyo con una antigüedad mínima de dos años: 1) Por haber sido designado o electo para desempeñar un cargo público de importancia. Podrán concederse licencias sin goce de sueldo a los miembros del personal administrativo y de apoyo con una antigüedad mínima de un año: 2) Por motivos personales. Siempre que se trate de causas graves o fuerza mayor debidamente comprobada a juicio del Centro. Se podrá conceder esta licencia en una o varias ocasiones, pero sin que la suma de los días exceda de 15 días hábiles durante un semestre o de 30 días hábiles durante un año.
-----------	-----	---	--










		ocasiones, sin que la suma de los días exceda de 15 días hábiles durante un semestre o de 30 días hábiles durante un año.	
LICENCIAS POR BECAS	N/A	El personal Científico y Tecnológico que reciba del Centro o Instituto una Beca para realizar estudios de posgrado (maestría o doctorado) en el extranjero, la institución les concederá licencia con goce de salario, total o parcial, consistiendo éste en igualar el monto de las Becas si estas son menores, con el salario que a la fecha del otorgamiento de la misma esté devengando el trabajador.	NO APLICA
DESCENTRALIZACIÓN POR ZONAS RURALES	N/A	El personal Científico y Tecnológico que decida o bien sea comisionado a laborar en alguna zona rural, o bien comisionado por su centro de trabajo se le otorgará un incremento sobre el sueldo tabular vigente autorizado.	El personal Científico y Tecnológico que decida o bien sea comisionado a laborar en alguna zona rural, o bien comisionado por su centro de trabajo se le otorgará un incremento sobre el sueldo tabular vigente autorizado.
MENAJE DE CASA	N/A	El personal Científico y Tecnológico con grado de doctorado que se incorpore a la Entidad (nuevo ingreso), tendrá derecho al pago de menaje de casa y transporte de su familia, por única vez hasta por la cantidad de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.). Sujeto a disponibilidad presupuestaria.	El personal Administrativo y de Apoyo que se incorpore a la Entidad (nuevo ingreso), tendrá derecho al pago de menaje de casa y transporte de su familia, por única vez hasta por la cantidad de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.). Sujeto a disponibilidad presupuestaria.
		El CICY otorgará al Trabajador permiso	El CICY otorgará al Trabajador permiso

PERMISOS PARA CUIDADOS FAMILIARES	N/A	extraordinario de ausencia para atender casos de hospitalización, consulta médica foránea y/o cuidados médicos especializados, de sus padres, hijos (as), hermanos (as), cónyuge o concubino (a), siempre que exista constancia para hospitalización y/o cuidados familiares. El permiso con goce de sueldo podrá ser de 3 días por evento, pudiendo incrementarse dependiendo de la gravedad del evento, y se otorgará hasta un máximo de tres eventos al año. Todos los casos deberán ser revisados y autorizados por una comisión establecida, de acuerdo con el lineamiento correspondiente.	extraordinario de ausencia para atender casos de hospitalización, consulta médica foránea y/o cuidados médicos especializados, de sus padres, hijos (as), hermanos (as), cónyuge o concubino (a), siempre que exista constancia para hospitalización y/o cuidados familiares. El permiso con goce de sueldo podrá ser de 3 días por evento, pudiendo incrementarse dependiendo de la gravedad del evento, y se otorgará hasta un máximo de tres eventos al año. Todos los casos deberán ser revisados y autorizados por una comisión establecida, de acuerdo con el lineamiento correspondiente.
PERMISOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DIRECTO	N/A	El CICY otorgará al trabajador permiso extraordinario de ausencia en caso de fallecimiento de padres, hijos(as), hermanos(as), cónyuge o concubino(a). El permiso con goce de sueldo podrá ser de cuando menos 3 días por evento, dependiendo de la situación. Todos los casos deberán ser revisados y autorizados por una comisión establecida, de acuerdo al lineamiento correspondiente.	El CICY otorgará al trabajador permiso extraordinario de ausencia en caso de fallecimiento de padres, hijos(as), hermanos(as), cónyuge o concubino(a). El permiso con goce de sueldo podrá ser de cuando menos 3 días por evento, dependiendo de la situación. Todos los casos deberán ser revisados y autorizados por una comisión establecida, de acuerdo al lineamiento correspondiente.
			Durante el mes de diciembre se otorgarán

MEDIDAS DE FIN DE AÑO	El monto será determinado de acuerdo a la publicación correspondiente por parte de la SHCP	NO APLICA	las medidas de fin año a las y a los servidores públicos de nivel operativo. Tales medidas consisten en un apoyo de vales de despensa por un monto que será determinado de acuerdo a la publicación correspondiente por parte de la SHCP mediante monedero electrónico. Esta prestación estará sujeta a la publicación de decreto correspondiente de la SHCP.
------------------------------	--	-----------	---

Cláusula 35. Año sabático.

Los Trabajadores con categorías de Profesor Investigador tendrán derecho al goce de un Año Sabático, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto del Personal Académico de "EL CICY".

Cláusula 36. Pago de Regalías.

El pago de regalías por la generación y transferencia de propiedad intelectual comercializada será conforme a lo establecido en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Cláusula 37. Permiso de Paternidad.

El padre trabajador tendrá derecho a un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Cláusula 38. Modalidad de Teletrabajo.

Para los trabajadores que presten sus servicios en la modalidad de Teletrabajo, tanto el Centro como el trabajador deberán cumplir con lo establecido en los artículos 330-a al 330k de la Ley Federal del Trabajo, además de cumplir con la normatividad que establezca el Gobierno Federal. Para esta modalidad se deberá establecer un reglamento de Teletrabajo entre las partes y se ajustará su contrato de trabajo.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y LAS PARTES

Cláusula 39. Obligaciones de los trabajadores.

Son obligaciones de los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY", además de las establecidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

- i. Conservar en buen estado los útiles e instrumentos que les hayan sido proporcionados para el desempeño del trabajo.
- ii. Conservar limpio el lugar asignado para el desempeño de sus labores.
- iii. Presentarse a sus labores, respetando las disposiciones de seguridad e higiene establecidas para cada área.
- iv. Ejecutar el trabajo en la forma y lugar convenidos por ambas partes, y en respuesta a las necesidades del trabajo a realizar.
- v. Comunicar al jefe inmediato la falta de material o herramientas que les impida ejecutar el trabajo que deben desempeñar.
- vi. Cooperar con "EL CICY" en las averiguaciones que realicen para la determinación o verificación de cualquier asunto relacionado con las labores.
- vii. Firmar de recibido los resguardos de activos asignados a cada servidor público para el desempeño de sus labores.
- viii. Cumplir con las instrucciones y órdenes de trabajo formuladas por su jefe inmediato o superior jerárquico.
- ix. Comunicar a las Dirección Administrativa y/o a la Jefatura de Recursos Humanos de "EL CICY", tan pronto tengan conocimiento, de las enfermedades de trabajo o enfermedades contagiosas que padezcan y pudieran poner en riesgo la salud del personal, y los accidentes de trabajo que sufran. Cuando el directamente afectado este imposibilitado para comunicarlo, lo deberán hacer los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" próximos o que tengan conocimiento de esas circunstancias.
- x. Coadyuvar al cumplimiento de los planes de trabajo previamente establecidos por "EL CICY".
- xi. Cumplir las medidas preventivas que haya definido "EL CICY" para evitar accidentes y enfermedades, como el uso de Equipo de Protección Personal donde se requiera.
- xii. Cumplir con los reglamentos para el uso de equipo especializado o bien para para el uso de laboratorios que expida y difunda el "EL CICY".
- xiii. Dar aviso al patrón de las causas que le impidan acudir a su trabajo.

xiv. Guardar escrupulosamente los secretos intelectuales, técnicos y comerciales que conozcan directa o indirectamente o de las cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que deben desempeñar, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a "EL CICY".

xv. Usar en todo momento el lenguaje inclusivo, no discriminatorio y desempeñarse con respeto, colaboración, educación, cortesía, buenos modales, receptivo y empático dentro del local de la misma, tanto a los mismos trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" como a sus superiores, clientes y público en general."

xvi. Seguir los lineamientos establecidos en el código de Ética de "EL CICY".

Cláusula 40. Obligaciones de los choferes y personal con vehículo asignado.

Los choferes y personal con vehículo asignado por "EL CICY" están obligados a:

i. Portar siempre que esté en sus funciones, la licencia de conducir vigente que corresponda.

ii. Mantener permanente vigilancia sobre el buen estado y funcionamiento del vehículo y en caso de encontrar alguna anomalía reportarla de inmediato a su jefe.

iii. Efectuar la inspección general del vehículo antes de iniciar sus labores, según formato establecido.

iv. Mantener limpio el vehículo bajo su responsabilidad, ordenadas todas las herramientas y accesorios que utiliza.

v. En caso de desperfecto mecánico o accidente, informar de inmediato a "EL CICY" y esperar en el lugar del accidente la presencia de la policía de tránsito y la aseguradora.

vi. Por ninguna razón podrán abordar el vehículo personas no autorizadas por "EL CICY".

vii. Asegurarse que el vehículo tenga las herramientas, señales de tránsito y extintor.

viii. No usar el vehículo para gestiones, trámites o diligencias personales de ningún tipo.

ix. Respetar el reglamento de tránsito y aplicar las técnicas del manejo defensivo, así como conducir de forma segura y cortés.

Cláusula 41. De las obligaciones de "EL CICY".

Son obligaciones de "EL CICY" las establecidas en el Artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, que a la letra dice:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su Sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha de la institución;

XI.- Poner en conocimiento del Sindicato titular del Contrato Colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.- Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus

aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los Contratos Colectivos de Trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI.- Proporcionar a los Sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la

renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los Sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXVI Bis. Afiliar al Centro de Trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada Centro de Trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y

XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

Cláusula 42. De las obligaciones de "EL CICY" con el Sindicato.

- a) "EL CICY" permitirá al personal del Comité Ejecutivo del Sindicato, llevar a cabo reuniones para tratar temas de carácter sindical en días y horas hábiles, siempre y cuando no interfieran con las actividades del Centro y siempre que se notifique a las autoridades del Centro sin que por ello sean objeto de amonestación, sanción o suspensión,
- b) "EL CICY" dará facilidades al Sindicato para que realice congresos o asambleas en un sitio distinto al lugar de adscripción del trabajador sin que por ello sea objeto de amonestación, sanción o suspensión.
- c) El Sindicato podrá hacer uso de la Sala de usos múltiples (CAV, Centro de Atención a Visitantes del JBR-RO) del Centro para llevar a cabo al menos dos reuniones o asambleas del personal de base de "EL CICY" al año, sin que estas reuniones interfieran con las actividades académicas o administrativas programadas anticipadamente por el Centro. En caso de requerirse un espacio para reuniones o Asambleas Extraordinarias, el Sindicato hará una solicitud formal a la Dirección General con su debida justificación. La solicitud de las salas o auditorios se hará a través del mecanismo establecido por las autoridades del Centro.
- d) "EL CICY" le permitirá al Sindicato que fije en sus instalaciones, en todos los edificios y sedes, pizarrones para avisos al personal de base, en lugares apropiados y visibles, localizados en lugares previamente autorizados por Dirección General.
- e) "EL CICY" concederá plenas facilidades para que los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato realicen las funciones que requiere su cargo con goce de salario y prestaciones, otorgando de ser necesario licencias temporales con goce de sueldo y prestaciones. La Dirección General informará a los jefes inmediatos que deben autorizar permisos de ausencia a los integrantes del Pleno Sindical para ejercer sus labores sindicales. Esto se hará mediante oficio, con copia al Secretario General del SITCICY. Los permisos se solicitarán por los canales oficiales establecidos en la Institución. El SITCICY enviará a la Dirección General un listado de la directiva actualizado.
- f) "EL CICY" otorgará al Sindicato un espacio para gestionar las actividades sindicales.
- g) El Centro otorgará media jornada laboral a todo el personal afiliado al SITCICY en la fecha que celebre su aniversario en el mes de mayo de cada año, tomando en cuenta que el Sindicato fue constituido un 29 de mayo. Esta prestación se otorgará para que los afiliados puedan asistir a los actos conmemorativos que determine realizar la Directiva en funciones con el compromiso de entregar lista de asistencia al evento.

Cláusula 43. De las prohibiciones de los trabajadores.

Queda prohibido a los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY", además de las prohibiciones establecidas en el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

- I. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, aliento alcohólico o introducir o ingerir bebidas alcohólicas al Centro de Trabajo.

- II. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga; salvo que exista prescripción médica, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón antes de iniciar sus labores y presentarle el documento suscrito por el médico.
- III. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo o dentro de las instalaciones de "EL CICY" salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- IV. Hacer cualquier clase de propaganda religiosa, comercial o política en las horas de trabajo dentro del establecimiento.
- V. Tratar asuntos ajenos al trabajo, durante la jornada de labores.
- VI. Utilizar el teléfono celular en modo manual cuando se esté conduciendo un vehículo de "EL CICY", a menos que sea a través del equipo denominado "manos libres", en cualquier horario o día del año.
- VII. Dañar en forma dolosa o por negligencia los edificios, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.
- VIII. Permanecer o entrar a los locales, departamentos y oficinas de "EL CICY" fuera de las horas de labores, sin el permiso correspondiente.
- IX. Sustraer de los locales de "EL CICY" materias primas y cualquier implemento de trabajo, sin autorización por escrito de un representante de "EL CICY".
- X. Solicitar a clientes de "EL CICY" préstamos, propinas, cartas de crédito o cualquier documento que pueda responsabilizar a "EL CICY".
- XI. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la del lugar en que desempeñe el trabajo.
- XII. Tirar basura en el piso o realizar cualquier acto que contravenga las disposiciones y condiciones relativas a la higiene.
- XIII. Utilizar para fines diferentes a los propios de "EL CICY" los vehículos, herramientas, equipos o productos suministrados por "EL CICY".
- XIV. Mover cualquier unidad de transporte tanto dentro como fuera de las instalaciones, si no se tiene el puesto oficial de chofer o no se cuenta con la autorización correspondiente (bitácoras).
- XV. Engañar a "EL CICY" con certificados falsos o referencias en los que se le atribuyen facultades de que carezca.
- XVI. Introducir al Centro de Trabajo a personas ajenas a "EL CICY", ni dentro ni fuera del horario de trabajo, salvo que estén debidamente autorizadas, a través de un aviso al Departamento de Servicios Generales.

XVII. Las actividades deportivas podrán realizarse durante el horario de labores cuando sean expresamente autorizadas por la Dirección Administrativa y/o por la Jefatura de Recursos Humanos de "EL CICY"

XVIII. Utilizar los medios de comunicación de "EL CICY" para asuntos particulares, excepto en caso de emergencia, debidamente justificada.

XIX. Infringir en general cualquier prohibición que estipule la ley y sus reglamentos.

XX.- Cambiar de lugar activos fijos, sin realizar los trámites correspondientes, ante el Responsable de Patrimonio.

Cláusula 44. De las prohibiciones de "EL CICY".

Son prohibiciones de "EL CICY" las señaladas en el artículo 133 de la Ley Federal de Trabajo, que literalmente señala:

I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;

XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

Cláusula 45. Riesgos profesionales.

Para los casos de riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, así como a las propias de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 46. Seguridad e Higiene.

"EL CICY" implementará las medidas pertinentes para garantizar las condiciones de seguridad e Higiene de los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY", mismas medidas que serán de observancia obligatoria.

Cláusula 47. Instalaciones y mobiliario.

"EL CICY" mantendrá el número suficiente de instalaciones, mobiliario y servicios en buenas condiciones a disposición de los colaboradores, distribuidos en todas y cada una de las áreas de "EL CICY".

Cláusula 48. Accidentes de trabajo.

Los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" deberán reportar de inmediato los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufran durante la jornada laboral, conforme a lo establecido en los procedimientos dictados por las autoridades correspondientes o como consecuencia de esta, en el momento en que sucedan y sin demora alguna, con la finalidad de que "EL CICY" pueda proceder en los términos de la ley.

Cláusula 49. Previsión Social.

Se aplicará íntegramente en "EL CICY" el régimen de previsión social que establece la Ley del Seguro Social en sus ramas de enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte, debiendo pagar tanto "EL CICY" como los trabajadores que prestan sus servicios en "EL CICY" las aportaciones señaladas en el Artículo 43, 63, y 94 de la ley citada.

Cláusula 50. Ausencias por enfermedad o accidente de trabajo.

Cuando algún trabajador falte a sus labores por enfermedad o accidente de trabajo, deberá invariablemente justificar su falta por medio de la incapacidad que al efecto extienda el IMSS, la cual deberá hacer llegar a "EL CICY" por sí o por conducto de sus familiares dentro de las 48 horas siguientes a la primera inasistencia, salvo causas justificadas que impidan razonablemente cumplir con la entrega de dicha incapacidad a criterio de "EL CICY".

Cláusula 50 BIS. Permiso en caso de Incapacidad.

En caso de incapacidad mayor a tres días emitida por el IMSS por enfermedad o accidente, el trabajador podrá gozar de un subsidio laboral hasta por tres días y máximo 3 eventos al año con goce de sueldo.

CAPITULO XII

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INDUCCIÓN

Cláusula 51. Sobre la Inducción.

Son derechos irrenunciables la inducción, así como la capacitación continua y adiestramiento permanente de los Trabajadores al servicio de "EL CICY". La Inducción es una capacitación preparatoria de los Trabajadores, de pertenencia al Centro y/o de información sobre las funciones del puesto a desempeñar;

Cláusula 52. La Comisión Mixta de Inducción, Capacitación y Adiestramiento.

La Comisión Mixta de Inducción, Capacitación y Adiestramiento es la encargada de la operación, vigilancia y cumplimiento del Programa Institucional de Capacitación (PIC); asesorándose con quien considere pertinente.

Cláusula 53. El Programa Institucional de Inducción.

El Programa Institucional de Inducción tiene carácter eventual, específico y/o especializado, su objetivo es preparar a los Trabajadores a sus nuevas actividades, impartiendo:

- I. El curso de Inducción de pertenencia al Instituto a los Trabajadores de reciente ingreso;
- II. El curso de Inducción al área y puesto, con la información y los aspectos fundamentales de la actividad a desarrollar, permitiéndoles una adecuada integración al ambiente del Centro.

CAPITULO XIII

DE LA PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 54. Del personal científico y tecnológico.

Para los profesores investigadores, ingenieros y técnicos, las promociones estarán determinadas por los criterios académicos y procedimientos establecidos en el EPA.

Cláusula 55. Del personal administrativo y de apoyo.

Para el personal administrativo y de apoyo, las promociones estarán a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón.

CAPÍTULO XIV

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

Cláusula 56. Descripción de las Comisiones Mixtas.

Son Comisiones Mixtas los organismos paritarios establecidos ente el Centro y el Sindicato para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo y la LFT, en el ámbito de su competencia. Las comisiones estarán integradas por representantes tanto de "EL CICY" como del SITCICY y reguladas por este Contrato de manera general otorgándoles las facilidades necesarias a las personas comisionadas por ambas partes para el buen desempeño de sus funciones basándose en reglamentos propios.

Cláusula 57. Objetivo de las Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas tienen como objetivo armonizar las relaciones de trabajo entre "EL CICY" y sus Trabajadores. Podrá convenirse la creación de las Comisiones Mixtas previstas en la Ley y aquellas cuya existencia sea justificada por los objetivos estratégicos institucionales. Las facultades y obligaciones de las comisiones estarán determinadas en sus respectivos lineamientos.

Cláusula 58. Autonomía y Obligatoriedad de los dictámenes de las Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas son autónomas y sus dictámenes y acuerdos, en términos del artículo 392 de la LFT, serán de observancia obligatoria para "EL CICY" y para los Trabajadores, siempre que se ajusten a la Ley, al CCT y a su propio reglamento.

Cláusula 59. De las Comisiones Mixtas.

Para el perfeccionamiento de las relaciones laborales, "EL CICY" y el SITCICY constituyen las siguientes Comisiones:

Comisión Mixta de Inducción, Capacitación y Adiestramiento;

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos;

Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón.

Las demás que acuerden Las Partes

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de las Comisiones Mixtas están reguladas por este CCT de manera general y tendrán reglamentos propios.

Cláusula 60. Integración de las Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas son integradas por representantes titulares y suplentes de Las Partes. Los representantes del CICY son nombrados y removidos por el CICY y los representantes sindicales son nombrados y removidos por el SINDICATO.

Los integrantes de las Comisiones Mixtas tendrán una designación honorífica y temporal, conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes, por lo que de su desempeño en el cargo no obtendrán beneficio económico.

Cláusula 61. Requisitos para ser integrante de las Comisiones Mixtas.

Para ser miembro de las Comisiones mixtas se requiere de una antigüedad mínima de 24 meses de laborar en el CICY. El personal de confianza, en caso de que lo designe el Centro, no requiere esta antigüedad.

Cláusula 62. De su responsabilidad y funcionamiento.

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de las Comisiones Mixtas estarán previstas en los Reglamentos, los cuales se formularán y aprobarán por ambas partes en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir del depósito de este contrato en la Junta Federal Número 21 de Conciliación y Arbitraje, Mérida, Yucatán.

Cláusula 63. Normas generales de las Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas tendrán como base general las siguientes normas:

I. Contarán con un secretario técnico cuyas funciones serán: recibir y turnar correspondencia a la Comisión, proporcionar a la Comisión la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en términos del reglamento, levantar y formalizar las actas o minutas del trabajo de la Comisión, atender a los trabajadores, difundir los documentos que instruya la Comisión, mantener un archivo de los asuntos de su competencia, dar seguimiento a los acuerdos y las demás funciones establecidas en el reglamento. Podrá intervenir en las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

II. Las sesiones tendrán carácter legal sólo con la asistencia de todos los miembros de la Comisión.

III. Funcionarán siempre paritariamente y sus dictámenes serán válidos por votación mayoritaria.

IV. Los procedimientos y términos para el funcionamiento y resolución de los asuntos de las Comisiones Mixtas se determinarán en sus respectivos reglamentos.

V. Los comunicados que emanen de las Comisiones Mixtas deberán ser por escrito y deberán comunicarse de forma ágil y oportuna a los trabajadores.

VI. Las Comisiones Mixtas se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y los plazos deberán fijarse en sus respectivos reglamentos.

VII. Las Comisiones o las Partes atenderán cualquier inconformidad, siempre y cuando este fundamentada y se presente por escrito.

VIII. Cuando se requiera, las Comisiones Mixtas podrán asesorarse por expertos en la materia.

IX. Los integrantes de las Comisiones Mixtas no podrán participar en los casos en los que estén directamente involucrados o de sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad.

X. Las demás que se deriven de este Contrato.

Los dictámenes de las Comisiones Mixtas se darán a conocer por escrito al Director General, quien se encargará de hacer lo procedente para su cumplimiento, siempre y cuando no contravengan las leyes, normas en lo general o lo establecido en este Contrato.

Cláusula 64. Operación de las Comisiones.

El Centro otorgará las facilidades, información y recursos materiales necesarios a las Comisiones Mixtas para el buen desempeño de sus funciones.

Cláusula 65. Objetivo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Escalafón.

Su objetivo es conocer y realizar los procesos de ingreso, promoción y escalafón bajo los términos de la ley, de este Contrato y del Reglamento de Ingreso, Promoción y Escalafón.

Cláusula 66. Conformación de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Escalafón.

La Comisión está conformada por dos miembros nombrados por el CICY y dos miembros nombrados por el SITCICY, con un suplente para cada uno de ellos.

Cláusula 67. Sesiones de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Escalafón.

La Comisión sesionará cuando existan plazas vacantes o promociones y de forma extraordinaria cuando lo solicite alguna de las partes para solucionar problemas relacionados con el ingreso, promoción o escalafón.

Cláusula 68. Objetivo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y la aplicación de las normas de seguridad e higiene, así como de los acuerdos y lineamientos que emanen de esta Comisión.

Cláusula 69. Integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene está integrada por dos miembros nombrados por el CICY y dos miembros nombrados por el SITCICY, con sus respectivos suplentes. Cada sede del CICY tendrá su propia Comisión.

Cláusula 70. Seguridad e higiene en el trabajo.

Para la seguridad e higiene en el trabajo, el CICY mantendrá en las áreas de trabajo las condiciones necesarias, de servicios de higiene y prevención de riesgos.

Cláusula 71. Objetivo de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad creará y aplicará el Sistema Institucional de capacitación, contemplando programas de detección las necesidades de desarrollo de capacidades y programas específicos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores.

Cláusula 72. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad está integrada por dos miembros nombrados por el CICY y dos miembros nombrados por el SITCICY, con sus respectivos suplentes. Cada sede del CICY tendrá su propia Comisión.

Cláusula 73. Obligatoriedad de los programas de capacitación y adiestramiento.

El CICY está obligado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a instrumentar los programas de capacitación y adiestramiento del personal académico y administrativo, en términos de lo que disponga la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

Cláusula 74. Objetivo de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos.

La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos tiene como objeto resolver los diferendos cuando existan conflictos laborales en el CICY, basada en su Reglamento.

Cláusula 75. Integración de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos.

La Comisión estará integrada por dos miembros nombrados por el CICY y dos miembros nombrados por el SITCICY, con sus respectivos suplentes y entrará en funciones a petición por escrito del Trabajador sancionado, dirigida al Departamento de Recursos Humanos, con copia para el SITCICY, dentro de las 24 horas subsecuentes a la petición.

Cláusula 76. Delimitación de funciones de los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos.

Cuando el caso que se investiga por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos pudiese significar conflicto de intereses de alguno de los integrantes, estos serán eximidos del conocimiento de la misma, para lo cual el CICY y el SITCICY nombrarán nuevos representantes en un plazo máximo de 24 horas a fin de dar continuidad a la investigación correspondiente.

Cláusula 77. Lineamientos operativos de las Comisiones.

El CICY y el SITCICY elaborarán un solo documento que integre los lineamientos operativos de todas las Comisiones.

TRANSITORIOS Y ANEXOS

Primero. El presente Contrato Colectivo de Trabajo es por tiempo indeterminado. Para los efectos de las revisiones del mismo en forma Integral o Salarial, se estará respectivamente a lo dispuesto por los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, iniciando su vigencia a partir del 1o de ENERO del año 2024, con independencia de la fecha de su depósito en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, el próximo 15 de FEBRERO del año 2025 será revisado en lo que se refiere a los salarios y el inicio de las negociaciones para la revisión integral será a más tardar el 1 de JULIO de 2025, debiendo ser revisado a más tardar el 15 de febrero de 2026.

Segundo. Las prestaciones contenidas en el Presente CONTRATO serán revisadas a partir de la primera quincena de cada año.

Tercero. Las partes en un término de 90 días naturales emitirán el Reglamento en el cual se establezcan las condiciones para el desempeño del Teletrabajo en el Centro. Las condiciones deberán apegarse a las disposiciones de la LFT, de conformidad a la normatividad emitida por el CONACYT y la SHCP y deberá estar supeditado a la Publicación de la entrada en vigor.

CUARTO. Las tablas de pagos de las prestaciones que integran el salario del trabajador, de prestaciones sociales y de otras prestaciones y derechos y las tablas de pagos de los anexos a-f serán actualizadas cuando sean autorizadas las prestaciones del bienio 2023-2024 por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO I ESTRUCTURA ORGANICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con Nombramiento Otorgado)
DIRECCION GENERAL	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA	DIRECTOR DE AREA	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ORGANO INTERNO DE CONTROL	DIRECTOR DE AREA	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCION ADMINISTRATIVA	SUBDIRECTORA	SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
DIRECCION ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA	JEFA DE DEPARTAMENTO	JEFA DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA
DIRECCION ADMINISTRATIVA	JEFA DE DEPARTAMENTO	JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION ADMINISTRATIVA	JEFA DE DEPARTAMENTO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ANEXO II TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL DE BASE

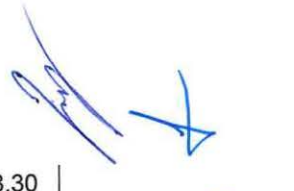
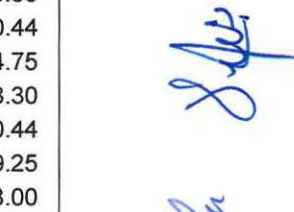
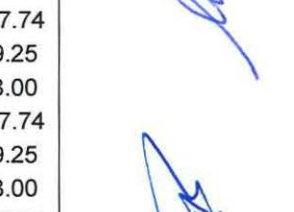
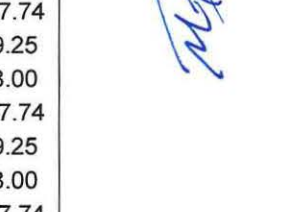
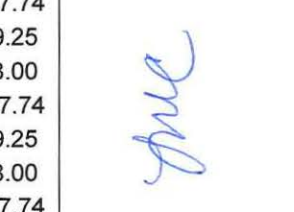
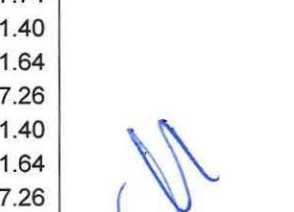
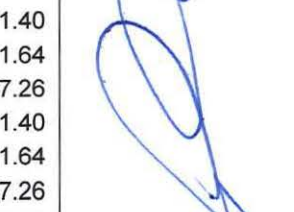
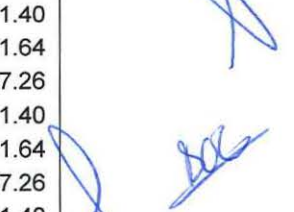
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

TABULADOR CON INCREMENTO DEL 4%

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Ramo	UR	GP	GFR	ZE	Nivel	Código	Sueldo Base
38	90Q	4	15	3	N001	CF18058	7,118.64
38	90Q	4	15	3	N001	CF18058	7,696.68
38	90Q	4	15	3	N001	CF18058	8,238.57
38	90Q	4	15	3	N001	CF33374	7,118.64
38	90Q	4	15	3	N001	CF33374	7,696.68
38	90Q	4	15	3	N001	CF33374	8,238.57
38	90Q	4	15	3	N001	CF34382	7,118.64
38	90Q	4	15	3	N001	CF34382	7,696.68
38	90Q	4	15	3	N001	CF34382	8,238.57
38	90Q	4	15	3	N002	CF21526	8,283.91
38	90Q	4	15	3	N002	CF21526	8,536.63
38	90Q	4	15	3	N002	CF21526	8,873.28
38	90Q	4	15	3	N002	CF33323	8,283.91
38	90Q	4	15	3	N002	CF33323	8,536.63
38	90Q	4	15	3	N002	CF33323	8,873.28
38	90Q	4	15	3	N002	CF34368	8,283.91
38	90Q	4	15	3	N002	CF34368	8,536.63
38	90Q	4	15	3	N002	CF34368	8,873.28
38	90Q	4	15	3	N003	CF03040	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF03040	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF03040	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF04670	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF04670	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF04670	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF18059	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF18059	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF18059	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF33308	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF33308	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF33308	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF33309	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF33309	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF33309	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF33324	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF33324	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF33324	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF33375	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF33375	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF33375	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF33386	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF33386	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF33386	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF34369	8,994.75

38	90Q	4	15	3	N003	CF34369	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF34369	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N003	CF34391	8,994.75
38	90Q	4	15	3	N003	CF34391	9,248.30
38	90Q	4	15	3	N003	CF34391	9,510.44
38	90Q	4	15	3	N004	CF12032	9,469.25
38	90Q	4	15	3	N004	CF12032	9,858.00
38	90Q	4	15	3	N004	CF12032	10,217.74
38	90Q	4	15	3	N004	CF18073	9,469.25
38	90Q	4	15	3	N004	CF18073	9,858.00
38	90Q	4	15	3	N004	CF18073	10,217.74
38	90Q	4	15	3	N004	CF33320	9,469.25
38	90Q	4	15	3	N004	CF33320	9,858.00
38	90Q	4	15	3	N004	CF33320	10,217.74
38	90Q	4	15	3	N004	CF33325	9,469.25
38	90Q	4	15	3	N004	CF33325	9,858.00
38	90Q	4	15	3	N004	CF33325	10,217.74
38	90Q	4	15	3	N004	CF33392	9,469.25
38	90Q	4	15	3	N004	CF33392	9,858.00
38	90Q	4	15	3	N004	CF33392	10,217.74
38	90Q	4	15	3	N004	CF34370	9,469.25
38	90Q	4	15	3	N004	CF34370	9,858.00
38	90Q	4	15	3	N004	CF34370	10,217.74
38	90Q	4	15	3	N004	CF34383	9,469.25
38	90Q	4	15	3	N004	CF34383	9,858.00
38	90Q	4	15	3	N004	CF34383	10,217.74
38	90Q	4	15	3	N005	CF03041	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF03041	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF03041	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF04671	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF04671	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF04671	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF18060	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF18060	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF18060	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF33310	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF33310	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF33310	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF33311	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF33311	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF33311	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF33326	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF33326	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF33326	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF33338	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF33338	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF33338	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF33387	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF33387	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF33387	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF33393	10,211.40


38	90Q	4	15	3	N005	CF33393	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF33393	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF33394	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF33394	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF33394	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N005	CF34394	10,211.40
38	90Q	4	15	3	N005	CF34394	10,511.64
38	90Q	4	15	3	N005	CF34394	10,937.26
38	90Q	4	15	3	N006	CF04672	11,168.35
38	90Q	4	15	3	N006	CF04672	11,441.40
38	90Q	4	15	3	N006	CF04672	11,681.80
38	90Q	4	15	3	N006	CF18061	11,168.35
38	90Q	4	15	3	N006	CF18061	11,441.40
38	90Q	4	15	3	N006	CF18061	11,681.80
38	90Q	4	15	3	N006	CF21496	11,168.35
38	90Q	4	15	3	N006	CF21496	11,441.40
38	90Q	4	15	3	N006	CF21496	11,681.80
38	90Q	4	15	3	N006	CF33376	11,168.35
38	90Q	4	15	3	N006	CF33376	11,441.40
38	90Q	4	15	3	N006	CF33376	11,681.80
38	90Q	4	15	3	N006	CF33395	11,168.35
38	90Q	4	15	3	N006	CF33395	11,441.40
38	90Q	4	15	3	N006	CF33395	11,681.80
38	90Q	4	15	3	N006	CF34388	11,168.35
38	90Q	4	15	3	N006	CF34388	11,441.40
38	90Q	4	15	3	N006	CF34388	11,681.80
38	90Q	4	15	3	N007	CF33327	11,757.04
38	90Q	4	15	3	N007	CF33327	12,080.80
38	90Q	4	15	3	N007	CF33327	12,459.25
38	90Q	4	15	3	N007	CF33339	11,757.04
38	90Q	4	15	3	N007	CF33339	12,080.80
38	90Q	4	15	3	N007	CF33339	12,459.25
38	90Q	4	15	3	N007	CF34371	11,757.04
38	90Q	4	15	3	N007	CF34371	12,080.80
38	90Q	4	15	3	N007	CF34371	12,459.25
38	90Q	4	15	3	N008	CF03042	12,595.18
38	90Q	4	15	3	N008	CF03042	12,893.35
38	90Q	4	15	3	N008	CF03042	13,284.34
38	90Q	4	15	3	N008	CF04673	12,595.18
38	90Q	4	15	3	N008	CF04673	12,893.35
38	90Q	4	15	3	N008	CF04673	13,284.34
38	90Q	4	15	3	N008	CF33377	12,595.18
38	90Q	4	15	3	N008	CF33377	12,893.35
38	90Q	4	15	3	N008	CF33377	13,284.34
38	90Q	4	15	3	N009	CF18062	13,040.72
38	90Q	4	15	3	N009	CF18062	13,581.41
38	90Q	4	15	3	N009	CF18062	14,128.19
38	90Q	4	15	3	N009	CF18074	13,040.72
38	90Q	4	15	3	N009	CF18074	13,581.41
38	90Q	4	15	3	N009	CF18074	14,128.19
38	90Q	4	15	3	N009	CF33340	13,040.72

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

38	90Q	4	15	3	N009	CF33340	13,581.41
38	90Q	4	15	3	N009	CF33340	14,128.19
38	90Q	4	15	3	N010	CF21497	14,451.74
38	90Q	4	15	3	N010	CF21497	14,576.90
38	90Q	4	15	3	N010	CF21497	14,850.26
38	90Q	4	15	3	N010	CF21503	14,451.74
38	90Q	4	15	3	N010	CF21503	14,576.90
38	90Q	4	15	3	N010	CF21503	14,850.26
38	90Q	4	15	3	N010	CF34372	14,451.74
38	90Q	4	15	3	N010	CF34372	14,576.90
38	90Q	4	15	3	N010	CF34372	14,850.26
38	90Q	4	15	3	N011	CF12033	14,677.21
38	90Q	4	15	3	N011	CF12033	15,201.26
38	90Q	4	15	3	N011	CF12033	15,725.22
38	90Q	4	15	3	N011	CF18075	14,677.21
38	90Q	4	15	3	N011	CF18075	15,201.26
38	90Q	4	15	3	N011	CF18075	15,725.22
38	90Q	4	15	3	N011	CF33341	14,677.21
38	90Q	4	15	3	N011	CF33341	15,201.26
38	90Q	4	15	3	N011	CF33341	15,725.22
38	90Q	4	15	3	N012	CF12034	16,002.95
38	90Q	4	15	3	N012	CF12034	16,306.99
38	90Q	4	15	3	N012	CF12034	16,658.04
38	90Q	4	15	3	N013	CF21507	17,209.82
38	90Q	4	15	3	N013	CF21507	17,375.02
38	90Q	4	15	3	N013	CF21507	17,609.28
38	90Q	4	15	3	N013	CF33342	17,209.82
38	90Q	4	15	3	N013	CF33342	17,375.02
38	90Q	4	15	3	N013	CF33342	17,609.28
38	90Q	4	15	3	N014	CF04674	18,193.66
38	90Q	4	15	3	N014	CF04674	18,367.02
38	90Q	4	15	3	N014	CF04674	18,597.59
38	90Q	4	15	3	N014	CF33343	18,193.66
38	90Q	4	15	3	N014	CF33343	18,367.02
38	90Q	4	15	3	N014	CF33343	18,597.59
38	90Q	4	15	3	N015	CF03043	18,504.88
38	90Q	4	15	3	N015	CF03043	19,059.56
38	90Q	4	15	3	N015	CF03043	19,614.97
38	90Q	4	15	3	N015	CF33344	18,504.88
38	90Q	4	15	3	N015	CF33344	19,059.56
38	90Q	4	15	3	N015	CF33344	19,614.97
38	90Q	4	15	3	N015	CF33345	18,504.88
38	90Q	4	15	3	N015	CF33345	19,059.56
38	90Q	4	15	3	N015	CF33345	19,614.97
38	90Q	4	15	3	N016	CF21506	19,591.99
38	90Q	4	15	3	N016	CF21506	20,127.38
38	90Q	4	15	3	N016	CF21506	20,569.12
38	90Q	4	15	3	N016	CF34373	19,591.99
38	90Q	4	15	3	N016	CF34373	20,127.38
38	90Q	4	15	3	N016	CF34373	20,569.12
38	90Q	4	15	3	N017	CF03044	20,723.56

38	90Q	4	15	3	N017	CF03044	21,193.59
38	90Q	4	15	3	N017	CF03044	21,729.14
38	90Q	4	15	3	N017	CF04675	20,723.56
38	90Q	4	15	3	N017	CF04675	21,193.59
38	90Q	4	15	3	N017	CF04675	21,729.14
38	90Q	4	15	3	N017	CF21505	20,723.56
38	90Q	4	15	3	N017	CF21505	21,193.59
38	90Q	4	15	3	N017	CF21505	21,729.14
38	90Q	4	15	3	N017	CF33346	20,723.56
38	90Q	4	15	3	N017	CF33346	21,193.59
38	90Q	4	15	3	N017	CF33346	21,729.14
38	90Q	4	15	3	N018	CF21502	21,829.39
38	90Q	4	15	3	N018	CF21502	22,300.77
38	90Q	4	15	3	N018	CF21502	22,593.64
38	90Q	4	15	3	N018	CF33347	21,829.39
38	90Q	4	15	3	N018	CF33347	22,300.77
38	90Q	4	15	3	N018	CF33347	22,593.64
38	90Q	4	15	3	N018	CF33348	21,829.39
38	90Q	4	15	3	N018	CF33348	22,300.77
38	90Q	4	15	3	N018	CF33348	22,593.64
38	90Q	4	15	3	N019	CF21504	23,543.99
38	90Q	4	15	3	N019	CF21504	23,647.88
38	90Q	4	15	3	N019	CF21504	23,716.58
38	90Q	4	15	3	N019	CF21508	23,543.99
38	90Q	4	15	3	N019	CF21508	23,647.88
38	90Q	4	15	3	N019	CF21508	23,716.58
38	90Q	4	15	3	N019	CF21509	23,543.99
38	90Q	4	15	3	N019	CF21509	23,647.88
38	90Q	4	15	3	N019	CF21509	23,716.58
38	90Q	4	15	3	N019	CF33349	23,543.99
38	90Q	4	15	3	N019	CF33349	23,647.88
38	90Q	4	15	3	N019	CF33349	23,716.58
38	90Q	4	15	3	N019	CF34374	23,543.99
38	90Q	4	15	3	N019	CF34374	23,647.88
38	90Q	4	15	3	N019	CF34374	23,716.58

CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.
TABULADOR CON INCREMENTO DEL 4%
PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Ramo	UR	GP	GFR	ZE	Nivel	Código	Sueldo Base
38	90Q	4	15	3	AIA	AIA	12,797.25
38	90Q	4	15	3	AIB	AIB	14,419.34
38	90Q	4	15	3	AIC	AIC	17,102.38
38	90Q	4	15	3	IAA	IAA	34,462.64
38	90Q	4	15	3	IAB	IAB	36,065.28
38	90Q	4	15	3	IAC	IAC	40,740.18
38	90Q	4	15	3	ITA	ITA	44,747.20
38	90Q	4	15	3	ITB	ITB	46,750.76
38	90Q	4	15	3	ITC	ITC	48,754.68
38	90Q	4	15	3	TAA	TAA	18,393.75
38	90Q	4	15	3	TAB	TAB	20,375.21
38	90Q	4	15	3	TAC	TAC	22,617.82
38	90Q	4	15	3	TAUA	TAUA	11,153.01
38	90Q	4	15	3	TAUB	TAUB	11,890.16
38	90Q	4	15	3	TAUC	TAUC	14,691.51
38	90Q	4	15	3	TTA	TTA	29,910.19
38	90Q	4	15	3	TTB	TTB	31,522.92
38	90Q	4	15	3	TTC	TTC	32,992.86

ANEXO III DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN A.C.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 11, 17 y 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículos 1 y 3 del Acuerdo por el que se establecieron las Normas de Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal; y el Artículo 31 fracción II de los Estatutos Orgánicos (Instrumento Jurídico de Creación), se expiden las siguientes:

Disposiciones aplicables a la asistencia y puntualidad del personal del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C., mismas que fueron aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo Interno de "EL CICY" el día 01 de marzo de 2010.

ASISTENCIA.

1. El Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro acordó que el horario para llevar a cabo las actividades Institucionales será entre las 7:00 y las 20 horas de lunes a viernes.
2. La hora de entrada será considerada entre las 7:00 y las 9:00 horas, con fracciones de 30 minutos.
3. En atención a la naturaleza de las actividades del Centro, se considerará atendida la obligación de comprobar asistencia cuando se acredite haber laborado durante el mes en promedio 8 horas diarias, aun cuando éstas se laboren fuera del horario establecido.
4. El personal podrá optar por un horario de trabajo abierto con la autorización de su Director de Área, siempre y cuando no se afecten los requerimientos Institucionales. El horario abierto, como su nombre lo indica, está sujeto al cumplimiento de la jornada laboral, es decir, número de horas obligatorias; sin una hora de entrada y salida constante. La responsabilidad de verificar el cumplimiento recaerá en los Directores de Área, quienes, en su caso, harán las notificaciones correspondientes al Departamento de Recursos Humanos.
5. El personal que opte por un horario cerrado deberá cumplir lo siguiente:
 - Registrar su hora de entrada y salida en el dispositivo de huella digital instalado para tal efecto, u otro medio electrónico o manual que "EL CICY" determine.
 - El horario de trabajo será uniforme para todos los días de la semana.
 - Los descansos para reposo o comida durante la jornada de trabajo serán a partir de las 12:00 horas.
 - La duración del descanso para jornada continua será de 30 min.
6. Si al término de un mes, el personal no alcanza a cubrir en su totalidad el número de horas obligatorio, procederá la aplicación de los descuentos correspondientes a su nómina o bien, podrá optar por la reposición de ese tiempo en la quincena inmediata siguiente.
7. El personal tendrá derecho a nueve días económicos al año (ausencia con goce de sueldo), los cuales podrán ser disfrutados por día o como máximo tres consecutivos. La solicitud correspondiente deberá contar con el Vo. Bo. Del Director de la Unidad.

8. Para considerar una ausencia por enfermedad se requerirá certificado expedido por el IMSS.

9. Los avisos de ausencia durante la jornada de trabajo deberán ser turnados al Departamento de Recursos Humanos, previa autorización del Director de Área y Jefe Inmediato, a más tardar en los tres días hábiles siguientes después de ocurrido el suceso; posteriormente no será aceptado y procederá como ausencia injustificada. En el caso del personal con horario cerrado todos los avisos de ausencia, deberán ser entregados de forma impresa.

10. Después de tres faltas injustificadas consecutivas será considerado abandono de empleo.

11. Los trabajos fuera de la Institución de acuerdo con las comisiones autorizadas, se considerarán como jornada Laboral cumplida.

12. El personal científico y tecnológico para permanecer por razones de sus proyectos o servicios más tiempo en la Institución, en el entendido de que no existe el beneficio económico del tiempo extraordinario por tal actividad.

PUNTUALIDAD Y DÍAS ECONÓMICOS.

El personal que esté interesado en recibir el beneficio económico de la prestación "Estimulo por Puntualidad y Días Económicos" autorizado por la SHCP, consistente en recibir el equivalente a una quincena de su salario tabular al año con base en la disponibilidad presupuestal, deberá cumplir con:

1. Registrar su hora de entrada y salida en el dispositivo de huella digital instalado para tal efecto u otro medio electrónico o manual que "EL CICY" determine. Este será el único, mecanismo válido para fines de puntualidad. Mensualmente se entregará al personal que lo solicite, el registro de sus horas de entrada.

2. No tener horario abierto.

3. Cumplir puntualmente su horario de entrada registrado.

4. La tolerancia para no perder el bono será de 45 minutos, esto es, 30 minutos previos a la hora de entrada y 15 minutos después de la hora de entrada.

5. Se permitirá hasta 3 retardos al mes, con un máximo anual de 20.

6. No tener faltas injustificadas ni tomar días económicos o permisos sin goce de sueldo.

7. Las comisiones oficiales, licencias académicas o incapacidades médicas no afectaran el pago del bono de puntualidad y días económicos.

8. No estar gozando de año sabático.

9. No estar cursando estudios de posgrado dentro del horario laboral.

ANEXO "A" TABLA DE PAGO POR DEFUNCIÓN



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO

CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "PAGO POR DEFUNCIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2024

	Personal Operativo							
Años de servicio	N-19	N-18	N-17	N-16	N-15	N-13	N-12	N-10
Mas de 10 hasta 20 años	182,435.20	173,797.20	167,147.20	158,224.00	150,884.40	135,456.00	128,138.80	114,232.80
Mas de 20 años	228,044.00	217,246.50	208,934.00	197,780.00	188,605.50	169,320.00	160,173.50	142,791.00

	Personal Operativo							
Años de servicio	N-09	N-08	N-07	N-06	N-05	N-03	N-02	N-01
Mas de 10 hasta 20 años	108,678.40	102,187.20	95,840.40	89,860.00	84,132.80	73,157.20	68,256.00	63,373.60
Mas de 20 años	135,848.00	127,734.00	119,800.50	112,325.00	105,166.00	91,446.50	85,320.00	79,217.00

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO

CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "PAGO POR DEFUNCIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2024

Años de servicio	Categorías (Personal Científico y Tecnológico)						
	ITC	ITB	ITA	IAC	IAB	IAA	TTC
05 a menos de 10 años	140,638.50	134,857.95	129,078.45	117,519.75	104,034.45	99,411.45	95,171.70
Mas de 10 a menos de 15 años	234,397.50	224,763.25	215,130.75	195,866.25	173,390.75	165,685.75	158,619.50
Mas de 15 años	281,277.00	269,715.90	258,156.90	235,039.50	208,068.90	198,822.90	190,343.40

Años de servicio	Categorías (Personal Científico y Tecnológico)						
	TTB	TTA	TAC	TAB	TAA	TAUC	AIA
05 a menos de 10 años	90,931.50	86,279.40	65,243.70	58,774.65	53,058.90	42,379.35	49,333.80
Mas de 10 a menos de 15 años	151,552.50	143,799.00	108,739.50	97,957.75	88,431.50	70,632.25	82,223.00
Mas de 15 años	181,863.00	172,558.80	130,487.40	117,549.30	106,117.80	84,758.70	98,667.60

ANEXO "B" GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
OTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

		Personal Operativo							
	Años de servicio	N-19	N-18	N-17	N-16	N-15	N-13	N-12	N-10
Hombre	5	45,608.80	43,449.30	41,786.80	39,556.00	37,721.10	33,864.00	32,034.70	28,558.20
Mujer	5	49,409.53	47,070.08	45,269.03	42,852.33	40,864.53	36,686.00	34,704.26	30,938.05
Hombre	6	54,730.56	52,139.16	50,144.16	47,467.20	45,265.32	40,636.80	38,441.64	34,269.84
Mujer	6	59,291.44	56,484.09	54,322.84	51,422.80	49,037.43	44,023.20	41,645.11	37,125.66
Hombre	7	63,852.32	60,829.02	58,501.52	55,378.40	52,809.54	47,409.60	44,848.58	39,981.48
Mujer	7	69,173.35	65,898.11	63,376.65	59,993.27	57,210.34	51,360.40	48,585.96	43,313.27
Hombre	8	72,974.08	69,518.88	66,858.88	63,289.60	60,353.76	54,182.40	51,255.52	45,693.12
Mujer	8	79,055.25	75,312.12	72,430.45	68,563.73	65,383.24	58,697.60	55,526.81	49,500.88
Hombre	9	82,095.84	78,208.74	75,216.24	71,200.80	67,897.98	60,955.20	57,662.46	51,404.76
Mujer	9	88,937.16	84,726.14	81,484.26	77,134.20	73,556.15	66,034.80	62,467.67	55,688.49
Hombre	10	91,217.60	86,898.60	83,573.60	79,112.00	75,442.20	67,728.00	64,069.40	57,116.40
Mujer	10	98,819.07	94,140.15	90,538.07	85,704.67	81,729.05	73,372.00	69,408.52	61,876.10
Hombre	11	100,339.36	95,588.46	91,930.96	87,023.20	82,986.42	74,500.80	70,476.34	62,828.04
Mujer	11	108,700.97	103,554.17	99,591.87	94,275.13	89,901.96	80,709.20	76,349.37	68,063.71
Hombre	12	109,461.12	104,278.32	100,288.32	94,934.40	90,530.64	81,273.60	76,883.28	68,539.68
Mujer	12	118,582.88	112,968.18	108,645.68	102,845.60	98,074.86	88,046.40	83,290.22	74,251.32
Hombre	13	118,582.88	112,968.18	108,645.68	102,845.60	98,074.86	88,046.40	83,290.22	74,251.32
Mujer	13	128,464.79	122,382.20	117,699.49	111,416.07	106,247.77	95,383.60	90,231.07	80,438.93
Hombre	14	127,704.64	121,658.04	117,003.04	110,756.80	105,619.08	94,819.20	89,697.16	79,962.96
Mujer	14	138,346.69	131,796.21	126,753.29	119,986.53	114,420.67	102,720.80	97,171.92	86,626.54
Hombre	15	159,630.80	152,072.55	146,253.80	138,446.00	132,023.85	118,524.00	112,121.45	99,953.70
Mujer	15	171,033.00	162,934.88	156,700.50	148,335.00	141,454.13	126,990.00	120,130.13	107,093.25
Hombre	16	170,272.85	162,210.72	156,004.05	147,675.73	140,825.44	126,425.60	119,596.21	106,617.28
Mujer	16	182,435.20	173,797.20	167,147.20	158,224.00	150,884.40	135,456.00	128,138.80	114,232.80
Hombre	17	180,914.91	172,348.89	165,754.31	156,905.47	149,627.03	134,327.20	127,070.98	113,280.86
Mujer	17	193,837.40	184,659.53	177,593.90	168,113.00	160,314.68	143,922.00	136,147.48	121,372.35
Hombre	18	191,556.96	182,487.06	175,504.56	166,135.20	158,428.62	142,228.80	134,545.74	119,944.44
Mujer	18	205,239.60	195,521.85	188,040.60	178,002.00	169,744.95	152,388.00	144,156.15	128,511.90
Hombre	19	202,199.01	192,625.23	185,254.81	175,364.93	167,230.21	150,130.40	142,020.50	126,608.02
Mujer	19	216,641.80	206,384.18	198,487.30	187,891.00	179,175.23	160,854.00	152,164.83	135,651.45
Hombre	20	212,841.07	202,763.40	195,005.07	184,594.67	176,031.80	158,032.00	149,495.27	133,271.60
Mujer	20	228,044.00	217,246.50	208,934.00	197,780.00	188,605.50	169,320.00	160,173.50	142,791.00



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
TROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

Personal Operativo								
Años de servicio	N-19	N-18	N-17	N-16	N-15	N-13	N-12	N-10
Hombre 21	223,483.12	212,901.57	204,755.32	193,824.40	184,833.39	165,933.60	156,970.03	139,935.18
Mujer 21	239,446.20	228,108.83	219,380.70	207,669.00	198,035.78	177,786.00	168,182.18	149,930.55
Hombre 22	234,125.17	223,039.74	214,505.57	203,054.13	193,634.98	173,835.20	164,444.79	146,598.76
Mujer 22	250,848.40	238,971.15	229,827.40	217,558.00	207,466.05	186,252.00	176,190.85	157,070.10
Hombre 23	244,767.23	233,177.91	224,255.83	212,283.87	202,436.57	181,736.80	171,919.56	153,262.34
Mujer 23	262,250.60	249,833.48	240,274.10	227,447.00	216,896.33	194,718.00	184,199.53	164,209.65
Hombre 24	255,409.28	243,316.08	234,006.08	221,513.60	211,238.16	189,638.40	179,394.32	159,925.92
Mujer 24	273,652.80	260,695.80	250,720.80	237,336.00	226,326.60	203,184.00	192,208.20	171,349.20
Hombre 25	266,051.33	253,454.25	243,756.33	230,743.33	220,039.75	197,540.00	186,869.08	166,589.50
Mujer 25	285,055.00	271,558.13	261,167.50	247,225.00	235,756.88	211,650.00	200,216.88	178,488.75
Hombre 26	276,693.39	263,592.42	253,506.59	239,973.07	228,841.34	205,441.60	194,343.85	173,253.08
Mujer 26	296,457.20	282,420.45	271,614.20	257,114.00	245,187.15	220,116.00	208,225.55	185,628.30
Hombre 27	287,335.44	273,730.59	263,256.84	249,202.80	237,642.93	213,343.20	201,818.61	179,916.66
Mujer 27	307,859.40	293,282.78	282,060.90	267,003.00	254,617.43	228,582.00	216,234.23	192,767.85
Hombre 28	297,977.49	283,868.76	273,007.09	258,432.53	246,444.52	221,244.80	209,293.37	186,580.24
Mujer 28	319,261.60	304,145.10	292,507.60	276,892.00	264,047.70	237,048.00	224,242.90	199,907.40
Hombre 29	308,619.55	294,006.93	282,757.35	267,662.27	255,246.11	229,146.40	216,768.14	193,243.82
Mujer 29	330,663.80	315,007.43	302,954.30	286,781.00	273,477.98	245,514.00	232,251.58	207,046.95
Hombre 30	319,261.60	304,145.10	292,507.60	276,892.00	264,047.70	237,048.00	224,242.90	199,907.40
Mujer 30	342,066.00	325,869.75	313,401.00	296,670.00	282,908.25	253,980.00	240,260.25	214,186.50
Hombre 31	329,903.65	314,283.27	302,257.85	286,121.73	272,849.29	244,949.60	231,717.66	206,570.98
Mujer 31	353,468.20	336,732.08	323,847.70	306,559.00	292,338.53	262,446.00	248,268.93	221,326.05
Hombre 32	340,545.71	324,421.44	312,008.11	295,351.47	281,650.88	252,851.20	239,192.43	213,234.56
Mujer 32	364,870.40	347,594.40	334,294.40	316,448.00	301,768.80	270,912.00	256,277.60	228,465.60
Hombre 33	351,187.76	334,559.61	321,758.36	304,581.20	290,452.47	260,752.80	246,667.19	219,898.14
Mujer 33	376,272.60	358,456.73	344,741.10	326,337.00	311,199.08	279,378.00	264,286.28	235,605.15
Hombre 34	361,829.81	344,697.78	331,508.61	313,810.93	299,254.06	268,654.40	254,141.95	226,561.72
Mujer 34	387,674.80	369,319.05	355,187.80	336,226.00	320,629.35	287,844.00	272,294.95	242,744.70
Hombre 35	372,471.87	354,835.95	341,258.87	323,040.67	308,055.65	276,556.00	261,616.72	233,225.30
Mujer 35	399,077.00	380,181.38	365,634.50	346,115.00	330,059.63	296,310.00	280,303.63	249,884.25
Hombre 36	383,113.92	364,974.12	351,009.12	332,270.40	316,857.24	284,457.60	269,091.48	239,888.88
Mujer 36	410,479.20	391,043.70	376,081.20	356,004.00	339,489.90	304,776.00	288,312.30	257,023.80
Hombre 37	393,755.97	375,112.29	360,759.37	341,500.13	325,658.83	292,359.20	276,566.24	246,552.46
Mujer 37	421,881.40	401,906.03	386,527.90	365,893.00	348,920.18	313,242.00	296,320.98	264,163.35
Hombre 38	404,398.03	385,250.46	370,509.63	350,729.87	334,460.42	300,260.80	284,041.01	253,216.04
Mujer 38	433,283.60	412,768.35	396,974.60	375,782.00	358,350.45	321,708.00	304,329.65	271,302.90
Hombre 39	415,040.08	395,388.63	380,259.88	359,959.60	343,262.01	308,162.40	291,515.77	259,879.62
Mujer 39	444,685.80	423,630.68	407,421.30	385,671.00	367,780.73	330,174.00	312,338.33	278,442.45
Hombre 40	425,682.13	405,526.80	390,010.13	369,189.33	352,063.60	316,064.00	298,990.53	266,543.20
Mujer 40	456,088.00	434,493.00	417,868.00	395,560.00	377,211.00	338,640.00	320,347.00	285,582.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page]



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
NTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

		Personal Operativo							
Años de servicio		N-19	N-18	N-17	N-16	N-15	N-13	N-12	N-10
Hombre	41	436,324.19	415,664.97	399,760.39	378,419.07	360,865.19	323,965.60	306,465.30	273,206.78
Mujer	41	467,490.20	445,355.33	428,314.70	405,449.00	386,641.28	347,106.00	328,355.68	292,721.55
Hombre	42	446,966.24	425,803.14	409,510.64	387,648.80	369,666.78	331,867.20	313,940.06	279,870.36
Mujer	42	478,892.40	456,217.65	438,761.40	415,338.00	396,071.55	355,572.00	336,364.35	299,861.10
Hombre	43	457,608.29	435,941.31	419,260.89	396,878.53	378,468.37	339,768.80	321,414.82	286,533.94
Mujer	43	490,294.60	467,079.98	449,208.10	425,227.00	405,501.83	364,038.00	344,373.03	307,000.65
Hombre	44	468,250.35	446,079.48	429,011.15	406,108.27	387,269.96	347,670.40	328,889.59	293,197.52
Mujer	44	501,696.80	477,942.30	459,654.80	435,116.00	414,932.10	372,504.00	352,381.70	314,140.20
Hombre	45	478,892.40	456,217.65	438,761.40	415,338.00	396,071.55	355,572.00	336,364.35	299,861.10
Mujer	45	513,099.00	488,804.63	470,101.50	445,005.00	424,362.38	380,970.00	360,390.38	321,279.75
Hombre	46	489,534.45	466,355.82	448,511.65	424,567.73	404,873.14	363,473.60	343,839.11	306,524.68
Mujer	46	524,501.20	499,666.95	480,548.20	454,894.00	433,792.65	389,436.00	368,399.05	328,419.30
Hombre	47	500,176.51	476,493.99	458,261.91	433,797.47	413,674.73	371,375.20	351,313.88	313,188.26
Mujer	47	535,903.40	510,529.28	490,994.90	464,783.00	443,222.93	397,902.00	376,407.73	335,558.85
Hombre	48	510,818.56	486,632.16	468,012.16	443,027.20	422,476.32	379,276.80	358,788.64	319,851.84
Mujer	48	547,305.60	521,391.60	501,441.60	474,672.00	452,653.20	406,368.00	384,416.40	342,698.40
Hombre	49	521,460.61	496,770.33	477,762.41	452,256.93	431,277.91	387,178.40	366,263.40	326,515.42
Mujer	49	558,707.80	532,253.93	511,888.30	484,561.00	462,083.48	414,834.00	392,425.08	349,837.95
Hombre	50	532,102.67	506,908.50	487,512.67	461,486.67	440,079.50	395,080.00	373,738.17	333,179.00
Mujer	50	570,110.00	543,116.25	522,335.00	494,450.00	471,513.75	423,300.00	400,433.75	356,977.50



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
ROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

		Personal Operativo							
Años de servicio		N-09	N-08	N-07	N-06	N-05	N-03	N-02	N-01
Hombre	5	27,169.60	25,546.80	23,960.10	22,465.00	21,033.20	18,289.30	17,064.00	15,843.40
Mujer	5	29,433.73	27,675.70	25,956.78	24,337.08	22,785.97	19,813.41	18,486.00	17,163.68
Hombre	6	32,603.52	30,656.16	28,752.12	26,958.00	25,239.84	21,947.16	20,476.80	19,012.08
Mujer	6	35,320.48	33,210.84	31,148.13	29,204.50	27,343.16	23,776.09	22,183.20	20,596.42
Hombre	7	38,037.44	35,765.52	33,544.14	31,451.00	29,446.48	25,605.02	23,889.60	22,180.76
Mujer	7	41,207.23	38,745.98	36,339.49	34,071.92	31,900.35	27,738.77	25,880.40	24,029.16
Hombre	8	43,471.36	40,874.88	38,336.16	35,944.00	33,653.12	29,262.88	27,302.40	25,349.44
Mujer	8	47,093.97	44,281.12	41,530.84	38,939.33	36,457.55	31,701.45	29,577.60	27,461.89
Hombre	9	48,905.28	45,984.24	43,128.18	40,437.00	37,859.76	32,920.74	30,715.20	28,518.12
Mujer	9	52,980.72	49,816.26	46,722.20	43,806.75	41,014.74	35,664.14	33,274.80	30,894.63
Hombre	10	54,339.20	51,093.60	47,920.20	44,930.00	42,066.40	36,578.60	34,128.00	31,686.80
Mujer	10	58,867.47	55,351.40	51,913.55	48,674.17	45,571.93	39,626.82	36,972.00	34,327.37
Hombre	11	59,773.12	56,202.96	52,712.22	49,423.00	46,273.04	40,236.46	37,540.80	34,855.48
Mujer	11	64,754.21	60,886.54	57,104.91	53,541.58	50,129.13	43,589.50	40,669.20	37,760.10
Hombre	12	65,207.04	61,312.32	57,504.24	53,916.00	50,479.68	43,894.32	40,953.60	38,024.16
Mujer	12	70,640.96	66,421.68	62,296.26	58,409.00	54,686.32	47,552.18	44,366.40	41,192.84
Hombre	13	70,640.96	66,421.68	62,296.26	58,409.00	54,686.32	47,552.18	44,366.40	41,192.84
Mujer	13	76,527.71	71,956.82	67,487.62	63,276.42	59,243.51	51,514.86	48,063.60	44,625.58
Hombre	14	76,074.88	71,531.04	67,088.28	62,902.00	58,892.96	51,210.04	47,779.20	44,361.52
Mujer	14	82,414.45	77,491.96	72,678.97	68,143.83	63,800.71	55,477.54	51,760.80	48,058.31
Hombre	15	95,093.60	89,413.80	83,860.35	78,627.50	73,616.20	64,012.55	59,724.00	55,451.90
Mujer	15	101,886.00	95,800.50	89,850.38	84,243.75	78,874.50	68,584.88	63,990.00	59,412.75
Hombre	16	101,433.17	95,374.72	89,451.04	83,869.33	78,523.95	68,280.05	63,705.60	59,148.69
Mujer	16	108,678.40	102,187.20	95,840.40	89,860.00	84,132.80	73,157.20	68,256.00	63,373.60
Hombre	17	107,772.75	101,335.64	95,041.73	89,111.17	83,431.69	72,547.56	67,687.20	62,845.49
Mujer	17	115,470.80	108,573.90	101,830.43	95,476.25	89,391.10	77,729.53	72,522.00	67,334.45
Hombre	18	114,112.32	107,296.56	100,632.42	94,353.00	88,339.44	76,815.06	71,668.80	66,542.28
Mujer	18	122,263.20	114,960.60	107,820.45	101,092.50	94,649.40	82,301.85	76,788.00	71,295.30
Hombre	19	120,451.89	113,257.48	106,223.11	99,594.83	93,247.19	81,082.56	75,650.40	70,239.07
Mujer	19	129,055.60	121,347.30	113,810.48	106,708.75	99,907.70	86,874.18	81,054.00	75,256.15
Hombre	20	126,791.47	119,218.40	111,813.80	104,836.67	98,154.93	85,350.07	79,632.00	73,935.87
Mujer	20	135,848.00	127,734.00	119,800.50	112,325.00	105,166.00	91,446.50	85,320.00	79,217.00



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
 UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
 Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

		Personal Operativo							
Años de servicio		N-09	N-08	N-07	N-06	N-05	N-03	N-02	N-01
Hombre	21	133,131.04	125,179.32	117,404.49	110,078.50	103,062.68	89,617.57	83,613.60	77,632.66
Mujer	21	142,640.40	134,120.70	125,790.53	117,941.25	110,424.30	96,018.83	89,586.00	83,177.85
Hombre	22	139,470.61	131,140.24	122,995.18	115,320.33	107,970.43	93,885.07	87,595.20	81,329.45
Mujer	22	149,432.80	140,507.40	131,780.55	123,557.50	115,682.60	100,591.15	93,852.00	87,138.70
Hombre	23	145,810.19	137,101.16	128,585.87	120,562.17	112,878.17	98,152.58	91,576.80	85,026.25
Mujer	23	156,225.20	146,894.10	137,770.58	129,173.75	120,940.90	105,163.48	98,118.00	91,099.55
Hombre	24	152,149.76	143,062.08	134,176.56	125,804.00	117,785.92	102,420.08	95,558.40	88,723.04
Mujer	24	163,017.60	153,280.80	143,760.60	134,790.00	126,199.20	109,735.80	102,384.00	95,060.40
Hombre	25	158,489.33	149,023.00	139,767.25	131,045.83	122,693.67	106,687.58	99,540.00	92,419.83
Mujer	25	169,810.00	159,667.50	149,750.63	140,406.25	131,457.50	114,308.13	106,650.00	99,021.25
Hombre	26	164,828.91	154,983.92	145,357.94	136,287.67	127,601.41	110,955.09	103,521.60	96,116.63
Mujer	26	176,602.40	166,054.20	155,740.65	146,022.50	136,715.80	118,880.45	110,916.00	102,982.10
Hombre	27	171,168.48	160,944.84	150,948.63	141,529.50	132,509.16	115,222.59	107,503.20	99,813.42
Mujer	27	183,394.80	172,440.90	161,730.68	151,638.75	141,974.10	123,452.78	115,182.00	106,942.95
Hombre	28	177,508.05	166,905.76	156,539.32	146,771.33	137,416.91	119,490.09	111,484.80	103,510.21
Mujer	28	190,187.20	178,827.60	167,720.70	157,255.00	147,232.40	128,025.10	119,448.00	110,903.80
Hombre	29	183,847.63	172,866.68	162,130.01	152,013.17	142,324.65	123,757.60	115,466.40	107,207.01
Mujer	29	196,979.60	185,214.30	173,710.73	162,871.25	152,490.70	132,597.43	123,714.00	114,864.65
Hombre	30	190,187.20	178,827.60	167,720.70	157,255.00	147,232.40	128,025.10	119,448.00	110,903.80
Mujer	30	203,772.00	191,601.00	179,700.75	168,487.50	157,749.00	137,169.75	127,980.00	118,825.50
Hombre	31	196,526.77	184,788.52	173,311.39	162,496.83	152,140.15	132,292.60	123,429.60	114,600.59
Mujer	31	210,564.40	197,987.70	185,690.78	174,103.75	163,007.30	141,742.08	132,246.00	122,786.35
Hombre	32	202,866.35	190,749.44	178,902.08	167,738.67	157,047.89	136,560.11	127,411.20	118,297.39
Mujer	32	217,356.80	204,374.40	191,680.80	179,720.00	168,265.60	146,314.40	136,512.00	126,747.20
Hombre	33	209,205.92	196,710.36	184,492.77	172,980.50	161,955.64	140,827.61	131,392.80	121,994.18
Mujer	33	224,149.20	210,761.10	197,670.83	185,336.25	173,523.90	150,886.73	140,778.00	130,708.05
Hombre	34	215,545.49	202,671.28	190,083.46	178,222.33	166,863.39	145,095.11	135,374.40	125,690.97
Mujer	34	230,941.60	217,147.80	203,660.85	190,952.50	178,782.20	155,459.05	145,044.00	134,668.90
Hombre	35	221,885.07	208,632.20	195,674.15	183,464.17	171,771.13	149,362.62	139,356.00	129,387.77
Mujer	35	237,734.00	223,534.50	209,650.88	196,568.75	184,040.50	160,031.38	149,310.00	138,629.75
Hombre	36	228,224.64	214,593.12	201,264.84	188,706.00	176,678.88	153,630.12	143,337.60	133,084.56
Mujer	36	244,526.40	229,921.20	215,640.90	202,185.00	189,298.80	164,603.70	153,576.00	142,590.60
Hombre	37	234,564.21	220,554.04	206,855.53	193,947.83	181,586.63	157,897.62	147,319.20	136,781.35
Mujer	37	251,318.80	236,307.90	221,630.93	207,801.25	194,557.10	169,176.03	157,842.00	146,551.45
Hombre	38	240,903.79	226,514.96	212,446.22	199,189.67	186,494.37	162,165.13	151,300.80	140,478.15
Mujer	38	258,111.20	242,694.60	227,620.95	213,417.50	199,815.40	173,748.35	162,108.00	150,512.30
Hombre	39	247,243.36	232,475.88	218,036.91	204,431.50	191,402.12	166,432.63	155,282.40	144,174.94
Mujer	39	264,903.60	249,081.30	233,610.98	219,033.75	205,073.70	178,320.68	166,374.00	154,473.15
Hombre	40	253,582.93	238,436.80	223,627.60	209,673.33	196,309.87	170,700.13	159,264.00	147,871.73
Mujer	40	271,696.00	255,468.00	239,601.00	224,650.00	210,332.00	182,893.00	170,640.00	158,434.00



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
ENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

		Personal Operativo							
	Años de servicio	N-09	N-08	N-07	N-06	N-05	N-03	N-02	N-01
Hombre	41	259,922.51	244,397.72	229,218.29	214,915.17	201,217.61	174,967.64	163,245.60	151,568.53
Mujer	41	278,488.40	261,854.70	245,591.03	230,266.25	215,590.30	187,465.33	174,906.00	162,394.85
Hombre	42	266,262.08	250,358.64	234,808.98	220,157.00	206,125.36	179,235.14	167,227.20	155,265.32
Mujer	42	285,280.80	268,241.40	251,581.05	235,882.50	220,848.60	192,037.65	179,172.00	166,355.70
Hombre	43	272,601.65	256,319.56	240,399.67	225,398.83	211,033.11	183,502.64	171,208.80	158,962.11
Mujer	43	292,073.20	274,628.10	257,571.08	241,498.75	226,106.90	196,609.98	183,438.00	170,316.55
Hombre	44	278,941.23	262,280.48	245,990.36	230,640.67	215,940.85	187,770.15	175,190.40	162,658.91
Mujer	44	298,865.60	281,014.80	263,561.10	247,115.00	231,365.20	201,182.30	187,704.00	174,277.40
Hombre	45	285,280.80	268,241.40	251,581.05	235,882.50	220,848.60	192,037.65	179,172.00	166,355.70
Mujer	45	305,658.00	287,401.50	269,551.13	252,731.25	236,623.50	205,754.63	191,970.00	178,238.25
Hombre	46	291,620.37	274,202.32	257,171.74	241,124.33	225,756.35	196,305.15	183,153.60	170,052.49
Mujer	46	312,450.40	293,788.20	275,541.15	258,347.50	241,881.80	210,326.95	196,236.00	182,199.10
Hombre	47	297,959.95	280,163.24	262,762.43	246,366.17	230,664.09	200,572.66	187,135.20	173,749.29
Mujer	47	319,242.80	300,174.90	281,531.18	263,963.75	247,140.10	214,899.28	200,502.00	186,159.95
Hombre	48	304,299.52	286,124.16	268,353.12	251,608.00	235,571.84	204,840.16	191,116.80	177,446.08
Mujer	48	326,035.20	306,561.60	287,521.20	269,580.00	252,398.40	219,471.60	204,768.00	190,120.80
Hombre	49	310,639.09	292,085.08	273,943.81	256,849.83	240,479.59	209,107.66	195,098.40	181,142.87
Mujer	49	332,827.60	312,948.30	293,511.23	275,196.25	257,656.70	224,043.93	209,034.00	194,081.65
Hombre	50	316,978.67	298,046.00	279,534.50	262,091.67	245,387.33	213,375.17	199,080.00	184,839.67
Mujer	50	339,620.00	319,335.00	299,501.25	280,812.50	262,915.00	228,616.25	213,300.00	198,042.50



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

		Categorías (Personal Científico y Tecnológico)													
Años de servicio		ITC	ITB	ITA	IAC	IAB	IAA	TTC	TTB	TTA	TAC	TAB	TAA	TAUC	AIA
Hombre	5	117,198.75	112,381.63	107,565.38	97,933.13	86,695.38	82,842.88	79,309.75	75,776.25	71,899.50	54,369.75	48,978.88	44,215.75	35,316.13	41,111.50
Mujer	5														
Hombre	6	140,638.50	134,857.95	129,078.45	117,519.75	104,034.45	99,411.45	95,171.70	90,931.50	86,279.40	65,243.70	58,774.65	53,058.90	42,379.35	49,333.80
Mujer	6														
Hombre	7	164,078.25	157,334.28	150,591.53	137,106.38	121,373.53	115,980.03	111,033.65	106,086.75	100,659.30	76,117.65	68,570.43	61,902.05	49,442.58	57,556.10
Mujer	7														
Hombre	8	187,518.00	179,810.60	172,104.60	156,693.00	138,712.60	132,548.60	126,895.60	121,242.00	115,039.20	86,991.60	78,366.20	70,745.20	56,505.80	65,778.40
Mujer	8														
Hombre	9	210,957.75	202,286.93	193,617.68	176,279.63	156,051.68	149,117.18	142,757.55	136,397.25	129,419.10	97,865.55	88,161.98	79,588.35	63,569.03	74,000.70
Mujer	9														
Hombre	10	234,397.50	224,763.25	215,130.75	195,866.25	173,390.75	165,685.75	158,619.50	151,552.50	143,799.00	108,739.50	97,957.75	88,431.50	70,632.25	82,223.00
Mujer	10														
Hombre	11	257,837.25	247,239.58	236,643.83	215,452.88	190,729.83	182,254.33	174,481.45	166,707.75	158,178.90	119,613.45	107,753.53	97,274.65	77,695.48	90,445.30
Mujer	11														
Hombre	12	281,277.00	269,715.90	258,156.90	235,039.50	208,068.90	198,822.90	190,343.40	181,863.00	172,558.80	130,487.40	117,549.30	106,117.80	84,758.70	98,667.60
Mujer	12														
Hombre	13	304,716.75	292,192.23	279,669.98	254,626.13	225,407.98	215,391.48	206,205.35	197,018.25	186,938.70	141,361.35	127,345.08	114,960.95	91,821.93	106,889.90
Mujer	13														
Hombre	14	328,156.50	314,668.55	301,183.05	274,212.75	242,747.05	231,960.05	222,067.30	212,173.50	201,318.60	152,235.30	137,140.85	123,804.10	98,885.15	115,112.20
Mujer	14														
Hombre	15	351,596.25	337,144.88	322,696.13	293,799.38	260,086.13	248,528.63	237,929.25	227,328.75	215,698.50	163,109.25	146,936.63	132,647.25	105,948.38	123,334.50
Mujer	15														
Hombre	16	375,036.00	359,621.20	344,209.20	313,386.00	277,425.20	265,097.20	253,791.20	242,484.00	230,078.40	173,983.20	156,732.40	141,490.40	113,011.60	131,556.80
Mujer	16														
Hombre	17	398,475.75	382,097.53	365,722.28	332,972.63	294,764.28	281,665.78	269,653.15	257,639.25	244,458.30	184,857.15	166,528.18	150,333.55	120,074.83	139,779.10
Mujer	17														
Hombre	18	421,915.50	404,573.85	387,235.35	352,559.25	312,103.35	298,234.35	285,515.10	272,794.50	258,838.20	195,731.10	176,323.95	159,176.70	127,138.05	148,001.40
Mujer	18														
Hombre	19	445,355.25	427,050.18	408,748.43	372,145.88	329,442.43	314,802.93	301,377.05	287,949.75	273,218.10	206,605.05	186,119.73	168,019.85	134,201.28	156,223.70
Mujer	19														
Hombre	20	468,795.00	449,526.50	430,261.50	391,732.50	346,781.50	331,371.50	317,239.00	303,105.00	287,598.00	217,479.00	195,915.50	176,863.00	141,264.50	164,446.00
Mujer	20														
Hombre	21	492,234.75	472,002.83	451,774.58	411,319.13	364,120.58	347,940.08	333,100.95	318,260.25	301,977.90	228,352.95	205,711.28	185,706.15	148,327.73	172,668.30
Mujer	21														
Hombre	22	515,674.50	494,479.15	473,287.65	430,905.75	381,459.65	364,508.65	348,962.90	333,415.50	316,357.80	239,226.90	215,507.05	194,549.30	155,390.95	180,890.60
Mujer	22														
Hombre	23	539,114.25	516,955.48	494,800.73	450,492.38	398,798.73	381,077.23	364,824.85	348,570.75	330,737.70	250,100.85	225,302.83	203,392.45	162,454.18	189,112.90
Mujer	23														
Hombre	24	562,554.00	539,431.80	516,313.80	470,079.00	416,137.80	397,645.80	380,686.80	363,726.00	345,117.60	260,974.80	235,098.60	212,235.60	169,517.40	197,335.20
Mujer	24														
Hombre	25	585,993.75	561,908.13	537,826.88	489,665.63	433,476.88	414,214.38	396,548.75	378,881.25	359,497.50	271,848.75	244,894.38	221,078.75	176,580.63	205,557.50
Mujer	25														



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)
TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

		Categorías (Personal Científico y Tecnológico)													
	Años de servicio	ITC	ITB	ITA	IAC	IAB	IAA	TTC	TTB	TTA	TAC	TAB	TAA	TAUC	AIA
Hombre	26	609,433.50	584,384.45	559,339.95	509,252.25	450,815.95	430,782.95	412,410.70	394,036.50	373,877.40	282,722.70	254,690.15	229,921.90	183,643.85	213,779.80
Mujer	26														
Hombre	27	632,873.25	606,860.78	580,853.03	528,838.88	468,155.03	447,351.53	428,272.65	409,191.75	388,257.30	293,596.65	264,485.93	238,765.05	190,707.08	222,002.10
Mujer	27														
Hombre	28	656,313.00	629,337.10	602,366.10	548,425.50	485,494.10	463,920.10	444,134.60	424,347.00	402,637.20	304,470.60	274,281.70	247,608.20	197,770.30	230,224.40
Mujer	28														
Hombre	29	679,752.75	651,813.43	623,879.18	568,012.13	502,833.18	480,488.68	459,996.55	439,502.25	417,017.10	315,344.55	284,077.48	256,451.35	204,833.53	238,446.70
Mujer	29														
Hombre	30	703,192.50	674,289.75	645,392.25	587,598.75	520,172.25	497,057.25	475,858.50	454,657.50	431,397.00	326,218.50	293,873.25	265,294.50	211,896.75	246,669.00
Mujer	30														
Hombre	31	726,632.25	696,766.08	666,905.33	607,185.38	537,511.33	513,625.83	491,720.45	469,812.75	445,776.90	337,092.45	303,669.03	274,137.65	218,959.98	254,891.30
Mujer	31														
Hombre	32	750,072.00	719,242.40	688,418.40	626,772.00	554,850.40	530,194.40	507,582.40	484,968.00	460,156.80	347,966.40	313,464.80	282,980.80	226,023.20	263,113.60
Mujer	32														
Hombre	33	773,511.75	741,718.73	709,931.48	646,358.63	572,189.48	546,762.98	523,444.35	500,123.25	474,536.70	358,840.35	323,260.58	291,823.95	233,086.43	271,335.90
Mujer	33														
Hombre	34	796,951.50	764,195.05	731,444.55	665,945.25	589,528.55	563,331.55	539,306.30	515,278.50	488,916.60	369,714.30	333,056.35	300,667.10	240,149.65	279,558.20
Mujer	34														
Hombre	35	820,391.25	786,671.38	752,957.63	685,531.88	606,867.63	579,900.13	555,168.25	530,433.75	503,296.50	380,588.25	342,852.13	309,510.25	247,212.88	287,780.50
Mujer	35														
Hombre	36	843,831.00	809,147.70	774,470.70	705,118.50	624,206.70	596,468.70	571,030.20	545,589.00	517,676.40	391,462.20	352,647.90	318,353.40	254,276.10	296,002.80
Mujer	36														
Hombre	37	867,270.75	831,624.03	795,983.78	724,705.13	641,545.78	613,037.28	586,892.15	560,744.25	532,056.30	402,336.15	362,443.68	327,196.55	261,339.33	304,225.10
Mujer	37														
Hombre	38	890,710.50	854,100.35	817,496.85	744,291.75	658,884.85	629,605.85	602,754.10	575,899.50	546,436.20	413,210.10	372,239.45	336,039.70	268,402.55	312,447.40
Mujer	38														
Hombre	39	914,150.25	876,576.68	839,009.93	763,878.38	676,223.93	646,174.43	618,616.05	591,054.75	560,816.10	424,084.05	382,035.23	344,882.85	275,465.78	320,669.70
Mujer	39														
Hombre	40	937,590.00	899,053.00	860,523.00	783,465.00	693,563.00	662,743.00	634,478.00	606,210.00	575,196.00	434,958.00	391,831.00	353,726.00	282,529.00	328,892.00
Mujer	40														



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO

CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

Categorías (Personal Científico y Tecnológico)														
Años de servicio	ITC	ITB	ITA	IAC	IAB	IAA	TTC	TTB	TTA	TAC	TAB	TAA	TAUC	AIA
Hombre 41	961,029.75	921,529.33	882,036.08	803,051.63	710,902.08	679,311.58	650,339.95	621,365.25	589,575.90	445,831.95	401,626.78	362,569.15	289,592.23	337,114.30
Mujer 41														
Hombre 42	984,469.50	944,005.65	903,549.15	822,638.25	728,241.15	695,880.15	666,201.90	636,520.50	603,955.80	456,705.90	411,422.55	371,412.30	296,655.45	345,336.60
Mujer 42														
Hombre 43	1,007,909.25	966,481.98	925,062.23	842,224.88	745,580.23	712,448.73	682,063.85	651,675.75	618,335.70	467,579.85	421,218.33	380,255.45	303,718.68	353,558.90
Mujer 43														
Hombre 44	1,031,349.00	988,958.30	946,575.30	861,811.50	762,919.30	729,017.30	697,925.80	666,831.00	632,715.60	478,453.80	431,014.10	389,098.60	310,781.90	361,781.20
Mujer 44														
Hombre 45	1,054,788.75	1,011,434.63	968,088.38	881,398.13	780,258.38	745,585.88	713,787.75	681,986.25	647,095.50	489,327.75	440,809.88	397,941.75	317,845.13	370,003.50
Mujer 45														
Hombre 46	1,078,228.50	1,033,910.95	989,601.45	900,984.75	797,597.45	762,154.45	729,649.70	697,141.50	661,475.40	500,201.70	450,605.65	406,784.90	324,908.35	378,225.80
Mujer 46														
Hombre 47	1,101,668.25	1,056,387.28	1,011,114.53	920,571.38	814,936.53	778,723.03	745,511.65	712,296.75	675,855.30	511,075.65	460,401.43	415,628.05	331,971.58	386,448.10
Mujer 47														
Hombre 48	1,125,108.00	1,078,863.60	1,032,627.60	940,158.00	832,275.60	795,291.60	761,373.60	727,452.00	690,235.20	521,949.60	470,197.20	424,471.20	339,034.80	394,670.40
Mujer 48														
Hombre 49	1,148,547.75	1,101,339.93	1,054,140.68	959,744.63	849,614.68	811,860.18	777,235.55	742,607.25	704,615.10	532,823.55	479,992.98	433,314.35	346,098.03	402,892.70
Mujer 49														
Hombre 50	1,171,987.50	1,123,816.25	1,075,653.75	979,331.25	866,953.75	828,428.75	793,097.50	757,762.50	718,995.00	543,697.50	489,788.75	442,157.50	353,161.25	411,115.00
Mujer 50														

ANEXO "C" "ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA"



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO

CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

Personal Operativo															
N-19	N-18	N-17	N-16	N-15	N-13	N-12	N-10	N-09	N-08	N-07	N-06	N-05	N-03	N-02	N-01
11,402.20	10,862.33	10,446.70	9,889.00	9,430.28	8,466.00	8,008.68	7,139.55	6,792.40	6,386.70	5,990.03	5,616.25	5,258.30	4,572.33	4,266.00	3,960.85

Categorías (Personal Científico y Tecnológico)													
ITC	ITB	ITA	IAC	IAB	IAA	TTC	TTB	TTA	TAC	TAB	TAA	TAUC	AIA
23,439.75	22,476.33	21,513.08	19,586.63	17,339.08	16,568.58	15,861.95	15,155.25	14,379.90	10,873.95	9,795.78	8,843.15	7,063.23	8,222.30

ANEXO "D" DESCENTRALIZACIÓN POR ZONAS RURALES



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO

CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

TABLA "DESCENTRALIZACIÓN POR ZONAS RURALES"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

Personal Operativo															
N-19	N-18	N-17	N-16	N-15	N-13	N-12	N-10	N-09	N-08	N-07	N-06	N-05	N-03	N-02	N-01
2,280.44	2,172.47	2,089.34	1,977.80	1,886.06	1,693.20	1,601.74	1,427.91	1,358.48	1,277.34	1,198.01	1,123.25	1,051.66	914.47	853.20	792.17
Categorías (Personal Científico y Tecnológico)															
ITC	ITB	ITA	IAC	IAB	IAA	TTC	TTB	TTA	TAC	TAB	TAA	TAUC	AIA		
4,687.95	4,495.27	4,302.62	3,917.33	3,467.82	3,313.72	3,172.39	3,031.05	2,875.98	2,174.79	1,959.16	1,768.63	1,412.65	1,644.46		



ANEXO "E" AYUDA MATERIAL DIDÁCTICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO

CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

RAMO 38

TABLA "AYUDA MATERIAL DIDÁCTICO"

Vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

CATEGORÍA		ZONA ECONÓMICA	
TIEMPO COMPLETO	NIVEL	II	III
PROF. INV. ING. TECNOL. TITULAR "C"	ITC	1,134.60	1,378.05
PROF. INV. ING. TECNOL. TITULAR "B"	ITB	1,017.40	1,235.25
PROF. INV. ING. TECNOL. TITULAR "A"	ITA	923.65	1,120.85
PROF. INV. ING. TECNOL. ASOCIADO "C"	IAC	838.75	1,018.40
PROF. INV. ING. TECNOL. ASOCIADO "B"	IAB	764.85	928.80
PROF. INV. ING. TECNOL. ASOCIADO "A"	IAA	672.85	817.15
ASISTENTE DE INVESTIGADOR "C"	AIC	507.50	616.20
ASISTENTE DE INVESTIGADOR "B"	AIB	472.55	573.45
ASISTENTE DE INVESTIGADOR "A"	AIA	402.55	488.70
TÉCNICO TITULAR "C"	TTC	918.15	1,119.60
TÉCNICO TITULAR "B"	TTB	817.20	993.45
TÉCNICO TITULAR "A"	TTA	764.85	928.80
TÉCNICO ASOCIADO "C"	TAC	705.45	856.25
TÉCNICO ASOCIADO "B"	TAB	658.35	799.55
TÉCNICO ASOCIADO "A"	TAA	546.65	663.70
TÉCNICO AUXILIAR "C"	TAUC	478.00	580.35
TÉCNICO AUXILIAR "B"	TAUB	386.00	469.20
TÉCNICO AUXILIAR "A"	TAUA	364.55	442.80

ANEXO "F" RETIRO VOLUNTARIO

SHCP SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECCION GENERAL ADJUNTA TECNICA DE PRESUPUESTO CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT) TABLA "RETIRO VOLUNTARIO"																
Ramo:		38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA														
UR - Entidad:		90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)														
Fecha de vigencia:		Del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024														
Personal Operativo																
Años de servicio	N-19	N-18	N-17	N-16	N-15	N-13	N-12	N-10	N-09	N-08	N-07	N-06	N-05	N-03	N-02	N-01
5	144,427.87	137,589.45	132,324.87	125,260.67	119,450.15	107,236.00	101,443.22	90,434.30	86,037.07	80,898.20	75,873.65	71,139.17	66,605.13	57,916.12	54,036.00	50,170.77
6	159,630.80	152,072.55	146,253.80	138,446.00	132,023.85	118,524.00	112,121.45	99,953.70	95,093.60	89,413.80	83,860.35	78,627.50	73,616.20	64,012.55	59,724.00	55,451.90
7	174,833.73	166,555.65	160,182.73	151,631.33	144,597.55	129,812.00	122,799.68	109,473.10	104,150.13	97,929.40	91,847.05	86,115.83	80,627.27	70,108.98	65,412.00	60,733.03
8	190,036.67	181,038.75	174,111.67	164,816.67	157,171.25	141,100.00	133,477.92	118,992.50	113,206.67	106,445.00	99,833.75	93,604.17	87,638.33	76,205.42	71,100.00	66,014.17
9	205,239.60	195,521.85	188,040.60	178,002.00	169,744.95	152,388.00	144,156.15	128,511.90	122,263.20	114,960.60	107,820.45	101,092.50	94,649.40	82,301.85	76,788.00	71,295.30
10	220,442.53	210,004.95	201,969.53	191,187.33	182,318.65	163,676.00	154,834.38	138,031.30	131,319.73	123,476.20	115,807.15	108,580.83	101,660.47	88,398.28	82,476.00	76,576.43
11	235,645.47	224,488.05	215,898.47	204,372.67	194,892.35	174,964.00	165,512.62	147,550.70	140,376.27	131,991.80	123,793.85	116,069.17	108,671.53	94,494.72	88,164.00	81,857.57
12	250,848.40	238,971.15	229,827.40	217,558.00	207,466.05	186,252.00	176,190.85	157,070.10	149,432.80	140,507.40	131,780.55	123,557.50	115,682.60	100,591.15	93,852.00	87,138.70
13	266,051.33	253,454.25	243,756.33	230,743.33	220,039.75	197,540.00	186,869.08	166,589.50	158,489.33	149,023.00	139,767.25	131,045.83	122,693.67	106,687.58	99,540.00	92,419.83
14	281,254.27	267,937.35	257,685.27	243,928.67	232,613.45	208,828.00	197,547.32	176,108.90	167,545.87	157,538.60	147,753.95	138,534.17	129,704.73	112,784.02	105,228.00	97,700.97
15	296,457.20	282,420.45	271,614.20	257,114.00	245,187.15	220,116.00	208,225.55	185,628.30	176,602.40	166,054.20	155,740.65	146,022.50	136,715.80	118,880.45	110,916.00	102,982.10
16	311,660.13	296,903.55	285,543.13	270,299.33	257,760.85	231,404.00	218,903.78	195,147.70	185,658.93	174,569.80	163,727.35	153,510.83	143,726.87	124,976.88	116,604.00	108,263.23
17	326,863.07	311,386.65	299,472.07	283,484.67	270,334.55	242,692.00	229,582.02	204,667.10	194,715.47	183,085.40	171,714.05	160,999.17	150,737.93	131,073.32	122,292.00	113,544.37
18	342,066.00	325,869.75	313,401.00	296,670.00	282,908.25	253,980.00	240,260.25	214,186.50	203,772.00	191,601.00	179,700.75	168,487.50	157,749.00	137,169.75	127,980.00	118,825.50
19	357,268.93	340,352.85	327,329.93	309,855.33	295,481.95	265,268.00	250,938.48	223,705.90	212,828.53	200,116.60	187,687.45	175,975.83	164,760.07	143,266.18	133,668.00	124,106.63
20	372,471.87	354,835.95	341,258.87	323,040.67	308,055.65	276,556.00	261,616.72	233,225.30	221,885.07	208,632.20	195,674.15	183,464.17	171,771.13	149,362.62	139,356.00	129,387.77
21	387,674.80	369,319.05	355,187.80	336,226.00	320,629.35	287,844.00	272,294.95	242,744.70	230,941.60	217,147.80	203,660.85	190,952.50	178,782.20	155,459.05	145,044.00	134,668.90
22	402,877.73	383,802.15	369,116.73	349,411.33	333,203.05	299,132.00	282,973.18	252,264.10	239,998.13	225,663.40	211,647.55	198,440.83	185,793.27	161,555.48	150,732.00	139,950.03
23	418,080.67	398,285.25	383,045.67	362,596.67	345,776.75	310,420.00	293,651.42	261,783.50	249,054.67	234,179.00	219,634.25	205,929.17	192,804.33	167,651.92	156,420.00	145,231.17
24	433,283.60	412,768.35	396,974.60	375,782.00	358,350.45	321,708.00	304,329.65	271,302.90	258,111.20	242,694.60	227,620.95	213,417.50	199,815.40	173,748.35	162,108.00	150,512.30
25	448,486.53	427,251.45	410,903.53	388,967.33	370,924.15	332,996.00	315,007.88	280,822.30	267,167.73	251,210.20	235,607.65	220,905.83	206,826.47	179,844.78	167,796.00	155,793.43
26	463,689.47	441,734.55	424,832.47	402,152.67	383,497.85	344,284.00	325,686.12	290,341.70	276,224.27	259,725.80	243,594.35	228,394.17	213,837.53	185,941.22	173,484.00	161,074.57
27	478,892.40	456,217.65	438,761.40	415,338.00	396,071.55	355,572.00	336,364.35	299,861.10	285,280.80	268,241.40	251,581.05	235,882.50	220,848.60	192,037.65	179,172.00	166,355.70
28	494,095.33	470,700.75	452,690.33	428,523.33	408,645.25	366,860.00	347,042.58	309,380.50	294,337.33	276,757.00	259,567.75	243,370.83	227,859.67	198,134.08	184,860.00	171,636.83
29	509,298.27	485,183.85	466,619.27	441,708.67	421,218.95	378,148.00	357,720.82	318,899.90	303,393.87	285,272.60	267,554.45	250,859.17	234,870.73	204,230.52	190,548.00	176,917.97
30	524,501.20	499,666.95	480,548.20	454,894.00	433,792.65	389,436.00	368,399.05	328,419.30	312,450.40	293,788.20	275,541.15	258,347.50	241,881.80	210,326.95	196,236.00	182,199.10

Años de servicio	N-19	N-18	N-17	N-16	N-15	N-13	N-12	N-10	N-09	N-08	N-07	N-06	N-05	N-03	N-02	N-01
31	539,704.13	514,150.05	494,477.13	468,079.33	446,366.35	400,724.00	379,077.28	337,938.70	321,506.93	302,303.80	283,527.85	265,835.83	248,892.87	216,423.38	201,924.00	187,480.23
32	554,907.07	528,633.15	508,406.07	481,264.67	458,940.05	412,012.00	389,755.52	347,458.10	330,563.47	310,819.40	291,514.55	273,324.17	255,903.93	222,519.82	207,612.00	192,761.37
33	570,110.00	543,116.25	522,335.00	494,450.00	471,513.75	423,300.00	400,433.75	356,977.50	339,620.00	319,335.00	299,501.25	280,812.50	262,915.00	228,616.25	213,300.00	198,042.50
34	585,312.93	557,599.35	536,263.93	507,635.33	484,087.45	434,588.00	411,111.98	366,496.90	348,676.53	327,850.60	307,487.95	288,300.83	269,926.07	234,712.68	218,988.00	203,323.63
35	600,515.87	572,082.45	550,192.87	520,820.67	496,661.15	445,876.00	421,790.22	376,016.30	357,733.07	336,366.20	315,474.65	295,789.17	276,937.13	240,809.12	224,676.00	208,604.77
36	615,718.80	586,565.55	564,121.80	534,006.00	509,234.85	457,164.00	432,468.45	385,535.70	366,789.60	344,881.80	323,461.35	303,277.50	283,948.20	246,905.55	230,364.00	213,885.90
37	630,921.73	601,048.65	578,050.73	547,191.33	521,808.55	468,452.00	443,146.68	395,055.10	375,846.13	353,397.40	331,448.05	310,765.83	290,959.27	253,001.98	236,052.00	219,167.03
38	646,124.67	615,531.75	591,979.67	560,376.67	534,382.25	479,740.00	453,824.92	404,574.50	384,902.67	361,913.00	339,434.75	318,254.17	297,970.33	259,098.42	241,740.00	224,448.17
39	661,327.60	630,014.85	605,908.60	573,562.00	546,955.95	491,028.00	464,503.15	414,093.90	393,959.20	370,428.60	347,421.45	325,742.50	304,981.40	265,194.85	247,428.00	229,729.30
40	676,530.53	644,497.95	619,837.53	586,747.33	559,529.65	502,316.00	475,181.38	423,613.30	403,015.73	378,944.20	355,408.15	333,230.83	311,992.47	271,291.28	253,116.00	235,010.43
41	691,733.47	658,981.05	633,766.47	599,932.67	572,103.35	513,604.00	485,859.62	433,132.70	412,072.27	387,459.80	363,394.85	340,719.17	319,003.53	277,387.72	258,804.00	240,291.57
42	706,936.40	673,464.15	647,695.40	613,118.00	584,677.05	524,892.00	496,537.85	442,652.10	421,128.80	395,975.40	371,381.55	348,207.50	326,014.60	283,484.15	264,492.00	245,572.70
43	722,139.33	687,947.25	661,624.33	626,303.33	597,250.75	536,180.00	507,216.08	452,171.50	430,185.33	404,491.00	379,368.25	355,695.83	333,025.67	289,580.58	270,180.00	250,853.83
44	737,342.27	702,430.35	675,553.27	639,488.67	609,824.45	547,468.00	517,894.32	461,690.90	439,241.87	413,006.60	387,354.95	363,184.17	340,036.73	295,677.02	275,868.00	256,134.97
45	752,545.20	716,913.45	689,482.20	652,674.00	622,398.15	558,756.00	528,572.55	471,210.30	448,298.40	421,522.20	395,341.65	370,672.50	347,047.80	301,773.45	281,556.00	261,416.10
46	767,748.13	731,396.55	703,411.13	665,859.33	634,971.85	570,044.00	539,250.78	480,729.70	457,354.93	430,037.80	403,328.35	378,160.83	354,058.87	307,869.88	287,244.00	266,697.23
47	782,951.07	745,879.65	717,340.07	679,044.67	647,545.55	581,332.00	549,929.02	490,249.10	466,411.47	438,553.40	411,315.05	385,649.17	361,069.93	313,966.32	292,932.00	271,978.37
48	798,154.00	760,362.75	731,269.00	692,230.00	660,119.25	592,620.00	560,607.25	499,768.50	475,468.00	447,069.00	419,301.75	393,137.50	368,081.00	320,062.75	298,620.00	277,259.50
49	813,356.93	774,845.85	745,197.93	705,415.33	672,692.95	603,908.00	571,285.48	509,287.90	484,524.53	455,584.60	427,288.45	400,625.83	375,092.07	326,159.18	304,308.00	282,540.63
50	828,559.87	789,328.95	759,126.87	718,600.67	685,266.65	615,196.00	581,963.72	518,807.30	493,581.07	464,100.20	435,275.15	408,114.17	382,103.13	332,255.62	309,996.00	287,821.77



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)
TABLA "RETIRO VOLUNTARIO"

Ramo: 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
UR - Entidad: 90Q- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C. (CICY)
Fecha de vigencia: Del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

Categorías (Personal Científico y Tecnológico)															
Años de servicio	ITC	ITB	ITA	IAC	IAB	IAA	TTC	TTB	TTA	TAC	TAB	TAA	TAUC	AIA	
5	296,903.50	284,700.12	272,498.95	248,097.25	219,628.28	209,868.62	200,918.03	191,966.50	182,145.40	137,736.70	124,079.82	112,013.23	89,467.52	104,149.13	
6	328,156.50	314,668.55	301,183.05	274,212.75	242,747.05	231,960.05	222,067.30	212,173.50	201,318.60	152,235.30	137,140.85	123,804.10	98,885.15	115,112.20	
7	359,409.50	344,636.98	329,867.15	300,328.25	265,865.82	254,051.48	243,216.57	232,380.50	220,491.80	166,733.90	150,201.88	135,594.97	108,302.78	126,075.27	
8	390,662.50	374,605.42	358,551.25	326,443.75	288,984.58	276,142.92	264,365.83	252,587.50	239,665.00	181,232.50	163,262.92	147,385.83	117,720.42	137,038.33	
9	421,915.50	404,573.85	387,235.35	352,559.25	312,103.35	298,234.35	285,515.10	272,794.50	258,838.20	195,731.10	176,323.95	159,176.70	127,138.05	148,001.40	
10	453,168.50	434,542.28	415,919.45	378,674.75	335,222.12	320,325.78	306,664.37	293,001.50	278,011.40	210,229.70	189,384.98	170,967.57	136,555.68	158,964.47	
11	484,421.50	464,510.72	444,603.55	404,790.25	358,340.88	342,417.22	327,813.63	313,208.50	297,184.60	224,728.30	202,446.02	182,758.43	145,973.32	169,927.53	
12	515,674.50	494,479.15	473,287.65	430,905.75	381,459.65	364,508.65	348,962.90	333,415.50	316,357.80	239,226.90	215,507.05	194,549.30	155,390.95	180,890.60	
13	546,927.50	524,447.58	501,971.75	457,021.25	404,578.42	386,600.08	370,112.17	353,622.50	335,531.00	253,725.50	228,568.08	206,340.17	164,808.58	191,853.67	
14	578,180.50	554,416.02	530,655.85	483,136.75	427,697.18	408,691.52	391,261.43	373,829.50	354,704.20	268,224.10	241,629.12	218,131.03	174,226.22	202,816.73	
15	609,433.50	584,384.45	559,339.95	509,252.25	450,815.95	430,782.95	412,410.70	394,036.50	373,877.40	282,722.70	254,690.15	229,921.90	183,643.85	213,779.80	
16	640,686.50	614,352.88	588,024.05	535,367.75	473,934.72	452,874.38	433,559.97	414,243.50	393,050.60	297,221.30	267,751.18	241,712.77	193,061.48	224,742.87	
17	671,939.50	644,321.32	616,708.15	561,483.25	497,053.48	474,965.82	454,709.23	434,450.50	412,223.80	311,719.90	280,812.22	253,503.63	202,479.12	235,705.93	
18	703,192.50	674,289.75	645,392.25	587,598.75	520,172.25	497,057.25	475,858.50	454,637.50	431,397.00	326,218.50	293,873.25	265,294.50	211,896.75	246,669.00	
19	734,445.50	704,258.18	674,076.35	613,714.25	543,291.02	519,148.68	497,007.77	474,864.50	450,570.20	340,717.10	306,934.28	277,085.37	221,314.38	257,632.07	
20	765,698.50	734,226.62	702,760.45	639,829.75	566,409.78	541,240.12	518,157.03	495,071.50	469,743.40	355,215.70	319,995.32	288,876.23	230,732.02	268,595.13	
21	796,951.50	764,195.05	731,444.55	665,945.25	589,528.55	563,331.55	539,306.30	515,278.50	488,916.60	369,714.30	333,056.35	300,667.10	240,149.65	279,558.20	
22	828,204.50	794,163.48	760,128.65	692,060.75	612,647.32	585,422.98	560,455.57	535,485.50	508,089.80	384,212.90	346,117.38	312,457.97	249,567.28	290,521.27	
23	859,457.50	824,131.92	788,812.75	718,176.25	635,766.08	607,514.42	581,604.83	555,692.50	527,263.00	398,711.50	359,178.42	324,248.83	258,984.92	301,484.33	
24	890,710.50	854,100.35	817,496.85	744,291.75	658,884.85	629,605.85	602,754.10	575,899.50	546,436.20	413,210.10	372,239.45	336,039.70	268,402.55	312,447.40	
25	921,963.50	884,068.78	846,180.95	770,407.25	682,003.62	651,697.28	623,903.37	596,106.50	565,609.40	427,708.70	385,300.48	347,830.57	277,820.18	323,410.47	
26	953,216.50	914,037.22	874,865.05	796,522.75	705,122.38	673,788.72	645,052.63	616,313.50	584,782.60	442,207.30	398,361.52	359,621.43	287,237.82	334,373.53	
27	984,469.50	944,005.65	903,549.15	822,638.25	728,241.15	695,880.15	666,201.90	636,520.50	603,955.80	456,705.90	411,422.55	371,412.30	296,655.45	345,336.60	
28	1,015,722.50	973,974.08	932,233.25	848,753.75	751,359.92	717,971.58	687,351.17	656,727.50	623,129.00	471,204.50	424,483.58	383,203.17	306,073.08	356,299.67	
29	1,046,975.50	1,003,942.52	960,917.35	874,869.25	774,478.68	740,063.02	708,500.43	676,934.50	642,302.20	485,703.10	437,544.62	394,994.03	315,490.72	367,262.73	
30	1,078,228.50	1,033,910.95	989,601.45	900,984.75	797,597.45	762,154.45	729,649.70	697,141.50	661,475.40	500,201.70	450,605.65	406,784.90	324,908.35	378,225.80	

Años de servicio	ITC	ITB	ITA	IAC	IAB	IAA	TTC	TTB	TTA	TAC	TAB	TAA	TAUC	AIA
31	1,109,481.50	1,063,879.38	1,018,285.55	927,100.25	820,716.22	784,245.88	750,798.97	717,348.50	680,648.60	514,700.30	463,666.68	418,575.77	334,325.98	389,188.87
32	1,140,734.50	1,093,847.82	1,046,969.65	953,215.75	843,834.98	806,337.32	771,948.23	737,555.50	699,821.80	529,198.90	476,727.72	430,366.63	343,743.62	400,151.93
33	1,171,987.50	1,123,816.25	1,075,653.75	979,331.25	866,953.75	828,428.75	793,097.50	757,762.50	718,995.00	543,697.50	489,788.75	442,157.50	353,161.25	411,115.00
34	1,203,240.50	1,153,784.68	1,104,337.85	1,005,446.75	890,072.52	850,520.18	814,246.77	777,969.50	738,168.20	558,196.10	502,849.78	453,948.37	362,578.88	422,078.07
35	1,234,493.50	1,183,753.12	1,133,021.95	1,031,562.25	913,191.28	872,611.62	835,396.03	798,176.50	757,341.40	572,694.70	515,910.82	465,739.23	371,996.52	433,041.13
36	1,265,746.50	1,213,721.55	1,161,706.05	1,057,677.75	936,310.05	894,703.05	856,545.30	818,383.50	776,514.60	587,193.30	528,971.85	477,530.10	381,414.15	444,004.20
37	1,296,999.50	1,243,689.98	1,190,390.15	1,083,793.25	959,428.82	916,794.48	877,694.57	838,590.50	795,687.80	601,691.90	542,032.88	489,320.97	390,831.78	454,967.27
38	1,328,252.50	1,273,658.42	1,219,074.25	1,109,908.75	982,547.58	938,885.92	898,843.83	858,797.50	814,861.00	616,190.50	555,093.92	501,111.83	400,249.42	465,930.33
39	1,359,505.50	1,303,626.85	1,247,758.35	1,136,024.25	1,005,666.35	960,977.35	919,993.10	879,004.50	834,034.20	630,689.10	568,154.95	512,902.70	409,667.05	476,893.40
40	1,390,758.50	1,333,595.28	1,276,442.45	1,162,139.75	1,028,785.12	983,068.78	941,142.37	899,211.50	853,207.40	645,187.70	581,215.98	524,693.57	419,084.68	487,856.47
41	1,422,011.50	1,363,563.72	1,305,126.55	1,188,255.25	1,051,903.88	1,005,160.22	962,291.63	919,418.50	872,380.60	659,686.30	594,277.02	536,484.43	428,502.32	498,819.53
42	1,453,264.50	1,393,532.15	1,333,810.65	1,214,370.75	1,075,022.65	1,027,251.65	983,440.90	939,625.50	891,553.80	674,184.90	607,338.05	548,275.30	437,919.95	509,782.60
43	1,484,517.50	1,423,500.58	1,362,494.75	1,240,486.25	1,098,141.42	1,049,343.08	1,004,590.17	959,832.50	910,727.00	688,683.50	620,399.08	560,066.17	447,337.58	520,745.67
44	1,515,770.50	1,453,469.02	1,391,178.85	1,266,601.75	1,121,260.18	1,071,434.52	1,025,739.43	980,039.50	929,900.20	703,182.10	633,460.12	571,857.03	456,755.22	531,708.73
45	1,547,023.50	1,483,437.45	1,419,862.95	1,292,717.25	1,144,378.95	1,093,525.95	1,046,888.70	1,000,246.50	949,073.40	717,680.70	646,521.15	583,647.90	466,172.85	542,671.80
46	1,578,276.50	1,513,405.88	1,448,547.05	1,318,832.75	1,167,497.72	1,115,617.38	1,068,037.97	1,020,453.50	968,246.60	732,179.30	659,582.18	595,438.77	475,590.48	553,634.87
47	1,609,529.50	1,543,374.32	1,477,231.15	1,344,948.25	1,190,616.48	1,137,708.82	1,089,187.23	1,040,660.50	987,419.80	746,677.90	672,643.22	607,229.63	485,008.12	564,597.93
48	1,640,782.50	1,573,342.75	1,505,915.25	1,371,063.75	1,213,735.25	1,159,800.25	1,110,336.50	1,060,867.50	1,006,593.00	761,176.50	685,704.25	619,020.50	494,425.75	575,561.00
49	1,672,035.50	1,603,311.18	1,534,599.35	1,397,179.25	1,236,854.02	1,181,891.68	1,131,485.77	1,081,074.50	1,025,766.20	775,675.10	698,765.28	630,811.37	503,843.38	586,524.07
50	1,703,288.50	1,633,279.62	1,563,283.45	1,423,294.75	1,259,972.78	1,203,983.12	1,152,635.03	1,101,281.50	1,044,939.40	790,173.70	711,826.32	642,602.23	513,261.02	597,487.13

Los que intervienen firman al margen y al calce de todas las fojas

Mérida, Yucatán a 30 de enero de 2024

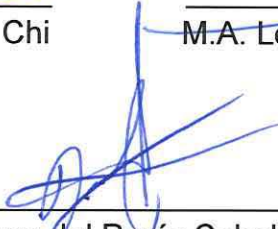
Por el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.



Dr. Pedro Iván González Chi
Director General



M.A. Lesvia del Carmen Chalé Novelo
Directora Administrativa



Lic. Fátima del Rocío Ceballos López
Jefa de Recursos Humanos

Por el Sindicato Independiente de Trabajadores del CICY



M. en C. Fernando Jesús Tun Dzul
Secretario General



L.C.P. Sandra Esmeralda Lugo May
Secretario de Trabajo y Conflictos



Dra. Luz María del Carmen Calvo Irabien
Secretaria de Organización y Finanzas



M. en C. Jorge Carlos Peniche Pérez
Secretaria de Actas y Acuerdos



Quím. Daniela Ortega Camacho
vocal del Pleno Sindical



Ing. Miguel Ángel Rivero Ayala
vocal del Pleno Sindical



Ing. José Fernely Aguilar Cruz
vocal del Pleno Sindical